



REGLAMENTO INTERNO	BORRADOR DEL REGLAMENTO INTERNO (EN EL QUE SE INCLUYEN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS)	JUSTIFICACIÓN	APORTACIONES COMISION CONSULTIVA
<p><b>Artículo 1°.-OBJETO.</b></p> <p>Es objeto del presente Reglamento de Régimen Interno, desarrollar los Estatutos Sociales de acuerdo con el Artículo 35 de los mismos, siendo obligación de todos los asociados acatarlo en virtud del Artículo 8 de los referidos Estatutos Sociales.</p> <p>Quedan, por tanto, sometidos al mismo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Socios definidos como tales en los Estatutos al principio referidos.</li><li>b) Familiares e invitados de cualquiera de ellos, que en su compañía, accedan al Club.</li><li>c) Todo socio de un Club Náutico o de Regatas situado en territorio español, que, en calidad de invitado, acceda a nuestro Club, durante el periodo de cortesía posteriormente regulado.</li><li>d) Arrendatarios del Servicio de Restaurante, así como su personal contratado al efecto.</li><li>e) Embarcaciones y sus miembros que por motivo de visita, estancia o regata, acceda a nuestras instalaciones.</li><li>f) Personas físicas o jurídicas que presten sus servicios al Club o a sus Socios, como consecuencia de dar cumplimiento a su</li></ul>	<p><b>Artículo 1°. OBJETO.</b></p> <p>Es objeto del presente Reglamento de Régimen Interno, desarrollar los Estatutos Sociales de acuerdo con el Artículo 35 de los mismos, siendo obligación de todos los asociados acatarlo en virtud del Artículo 8 de los referidos Estatutos Sociales.</p> <p>Quedan, por tanto, sometidos al mismo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Socios definidos como tales en los Estatutos al principio referidos.</li><li>b) Familiares e invitados de cualquiera de ellos, que en su compañía, accedan al RCRSR.</li><li>c) Todo socio de un Club Náutico o de Regatas situado en territorio español, que, en calidad de invitado, acceda a nuestro RCRSR, durante el periodo de cortesía posteriormente regulado.</li><li>d) Arrendatarios del Servicio de Restaurante, así como su personal contratado al efecto.</li><li>e) Embarcaciones y sus miembros que por motivo de visita, estancia o regata, acceda a nuestras instalaciones.</li><li>f) Personas físicas o jurídicas que presten sus servicios al RCRSR o a sus Socios, como consecuencia de dar cumplimiento a su objeto social, náuticas, mecánicos, veleros, etc.</li><li>g) <b>Cualquier persona física o jurídica que, en virtud de una actividad programada, concertada, invitada o visitante, se encuentre en las instalaciones del RCRSR.</b></li><li>h) <b>Usuarios no socios del servicio de restaurante.</b></li></ul>	<p>Ampliación del espectro de personas sujetas al Reglamento, y de los posibles nuevos usuarios del restaurante, en base a la</p>	



<p>objeto social, náuticas, mecánicos, veleros, etc.</p>		<p>modificación de Estatutos, si se aprueba.</p>	
<p><b>Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN.</b> Se extiende a toda la zona ocupada por las instalaciones del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera, tanto en tierra como en la zona de influencia de las aguas a las que la misma afecta, así como a todos sus servicios.</p>	<p><b>Artículo 2º. AMBITO DE APLICACIÓN.</b> Se extiende a toda la zona ocupada por las instalaciones del RCRSR, tanto en tierra como en la zona de influencia de las aguas a las que la misma afecta, así como a todos sus servicios.</p>		
<p><b>Artículo 3º.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.</b> Serán los proclamados en los Estatutos Sociales, Artículos 7 y 8, debiendo todos los Socios definidos como tales en los Estatutos, observar una conducta cortés, cívica y educada en su trato con el resto de los Socios y personal del Club.</p>	<p><b>Artículo 3º. VISIÓN, VALORES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.</b> <i>Los derechos y obligaciones de los socios están establecidos en los Artículos 7 y 8, respectivamente, de los Estatutos del RCRSR y además, por otra parte, en el estilo de respeto y deportividad de los asociados y órganos de gobierno que a lo largo de la historia del RCRSR siempre han tratado de impregnar como sus objetivos y deberes, en la Visión y Valores aquí establecidos.</i> <i>En este sentido en nuestra VISIÓN, queremos ser reconocidos como un club de referencia náutico-deportiva nacional e internacional, y también, un referente de sostenibilidad medioambiental para los amantes del Mar Menor avalado en las oportunas certificaciones medioambientales, una asociación icónica y representativa del Mar Menor ejemplo de permeabilidad social, en alianza y confluencia con las instituciones locales, regionales y estatales y por su estilo de gestión, implicación y buenas prácticas, ser ejemplares e influyentes en los foros, asociaciones, federaciones y entidades deportivas e instituciones y entidades sin ánimo de lucro en las que se participe.</i></p>	<p>Redacción que mejora la imagen corporativa y reputacional del Club</p>	



	<p>Por ello, en el RCRSR se propiciará y alentará como VALORES esenciales los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>De Colaboración y Convivencia</b> en el cumplimiento de las normas y directrices del RCRSR para garantizar el interés general.</li><li>b) <b>De Respeto</b>, en el trato a todas las personas, tanto a socios y empleados, como quisiéramos ser, tratados independientemente, del lugar que ocupa en la organización o de la tarea que realiza.</li><li>c) <b>De Compromiso</b> de todos los integrantes de los órganos de dirección y los socios con la eficiencia, eficacia y el equilibrio financiero del RCRSR, con la satisfacción y calidad de los servicios tratando de satisfacer los deseos y expectativas de los asociados.</li><li>d) <b>De Transparencia y Comunicación</b> en nuestras actuaciones y en la innovación eficaz de la comunicación.</li><li>e) <b>De Excelencia</b> y “buenas prácticas” esforzándonos por ser los mejores en lo que hacemos.</li><li>f) <b>De Trabajo en Equipo</b>, conscientes de que nuestro éxito depende de la energía colectiva y la unidad en la pluralidad de la masa social y el trabajo en equipo de directivos y empleados.</li><li>g) <b>De Servicio</b>, de forma que las actividades estén orientadas para satisfacción y agrado de los socios en los diversos rangos de edades, aportando servicios de calidad y valor añadido.</li><li>h) <b>De Integridad</b>, generando confianza y respeto actuando éticamente y fomentando la comunicación abierta y directa.</li><li>i) <b>De Empatía</b>, tratando de ponernos en lugar de cada socio, tratando de comprender sentimientos y</li></ul>		
--	---	--	--



	<p>emociones, intentando experimentar de forma objetiva y racional lo que expresa y pueda sentir cada persona.</p> <p>j) <b>De Sostenibilidad:</b> Desde nuestra fundación en 1918 nos sentimos vinculados al Mar Menor y a Santiago de la Ribera. Sentimos pasión por el Mar Menor, por su cuidado y respeto de su salud medioambiental como entorno único a preservar para futuras generaciones y con el uso eficiente, racional y restrictivo de recursos escasos como el agua y la energía.</p> <p>k) <b>De Identificación y vinculación</b> con nuestro entorno social. Estamos orgullosos e identificados con el RCRSR y su historia y con el valor añadido del edificio que nos acoge, un icono arquitectónico y estético singular de nuestra costa y de Santiago de la Ribera.</p> <p>l) <b>De Permeabilidad social,</b> en colaboración con las instituciones de nuestro entorno, cuantas actividades pongan en valor a nuestro RCRSR como referente de “buenas prácticas”, al Mar Menor, a Santiago de La Ribera y a la Región de Murcia.</p> <p>m) <b>Valores universales:</b> Fomentamos la deportividad y educación en los valores universales, éticos, deportivos, sociales y familiares</p>		
<p><b>Artículo 4.- ACCESO AL CLUB.</b></p> <p>Será imprescindible la presentación de la tarjeta de socio o carné, no sólo para el acceso a las instalaciones, sino en todos aquellos supuestos en los que el Socio sea requerido a ello por el personal del Club en el desempeño de sus funciones. La no presentación supondrá, según el caso, la imposibilidad de acceso o el</p>	<p><b>Artículo 4. ACCESO AL RCRSR.</b></p> <p>a) <b>Acceso al RCRSR y a las instalaciones náuticas, deportivas y de recreo</b></p> <p>Para el acceso al RCRSR, sus instalaciones y servicios, y en todos aquellos supuestos en los que, por el personal del RCRSR, se le requiera, será imprescindible la identificación del socio o persona visitante mediante la presentación de cualquier documento legal, o del RCRSR, que acredite a la persona. La no acreditación de su identidad podrá</p>	<p>Las nuevas tecnologías facilitan la identificación de personas sin necesidad de la presentación de tarjetas identificativas concretas de una entidad. Por otra parte, la protección de los datos de carácter personal y su tratamiento por parte de las entidades públicas y privadas</p>	<p><b>ANTONIO SANCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Al margen del articulado, me gustaría proponer que en los meses de más afluencia de socios se designara semanalmente a un directivo “de guardia”.</p> <p>Como todos sabemos, con masiva afluencia de socios en julio y</p>



<p>abandono de las instalaciones si no es presentado ante el requerimiento efectuado.</p>	<p>suponer, según el caso, la imposibilidad de acceso o el abandono de las instalaciones, siguiendo en todo caso, las instrucciones del empleado que así lo requiera.</p> <p>El acceso a embarcar por no socios en embarcaciones de socios se hará necesariamente acompañado del socio y deberá ir directamente a la embarcación, salvo que disponga de la acreditación de invitado regulada por el Artículo 10.</p> <p><del>Los invitados de algún socio que accedan a las motos de agua, sólo se les autorizará un pase de 6 días por año, transcurrido este tiempo, no podrán volver a entrar al RCRSR salvo para acceder a una embarcación de alguno de los socios del RCRSR.</del></p> <p>b) Acceso y servicios del restaurante.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cuando así lo acuerde la Asamblea General, excepto en los meses de julio y agosto y en los periodos y fechas que la Junta Directiva determine en función de eventos institucionales, deportivos, regatas y actos del RCRSR programados, en Semana Santa, Fiestas de Primavera, Navidades o cualquier festivo o puente significativo y, adicionalmente, en los periodos de los meses de junio y septiembre que establezca la Junta Directiva, podrán acceder visitantes no socios, exclusivamente a los servicios del restaurante en las zonas que por la Asamblea o la Junta Directiva se determinen, con exclusión de los salones de la primera planta, siempre que hayan conseguido reserva previa a partir de las 16h del día anterior al de la reserva, haya disponibilidad del local, observen las normas contenidas en los Estatutos y en este Reglamento y sigan</li></ol>	<p>está regulada por la actual normativa sobre Protección de Datos.</p> <p>De esta manera, entiende la Junta Directiva que con la presentación del DNI, Pasaporte o NIE debería ser suficiente para acreditar al socio y contrastar sus datos con lista actualizada de los mismos.</p> <p>Ante lo anterior y con la finalidad de facilitar la identificación de los socios en la entrada o en su estancia en el RCRSR, se propone efectuar las siguientes modificaciones de los Artículos 4 y 5 del Reglamento Interno.</p> <p>Los socios miembros de la Junta Directiva no pueden estar haciendo esa labor que se demanda de “guardia”. Ese aspecto de buena convivencia que se demanda debería ser innato en y entre todos los socios y respetar a los demás. Por lo que no se toma en consideración la propuesta del directivo “de guardia”.</p> <p>El Club cuenta con un gerente y con buzón de sugerencias para las cuestiones que se desean trasladar</p>	<p>agosto, las instalaciones del club están sometidas a más tensión que el resto del año. Casi todo es motivo de disputa entre socios o entre socios y el personal del Club. No hay suficientes sombrillas, faltan sillas, no todos encuentran mesa en la barra de abajo para el aperitivo, el espacio de la barra se utiliza para montar mesas para comer que, al estar reservadas restan zona de aperitivo, los marineros nunca traen los barcos lo suficientemente rápido, etc. El personal no puede enfrentarse con los socios ni mediar en una disputa entre socios sin poner en riesgo su trabajo y se crean situaciones no deseables. En estos casos sería de ayuda tener un directivo responsable a quien los empleados (incluido el Gerente) o los socios pudieran llamar como Autoridad.</p> <p><b>MARIA LUISA VIRGILI</b></p> <p>Necesidad de nombrar un directivo “de guardia”.</p> <p><b>FRANCISCO SÁNCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Artículo 4: No queda claro el último párrafo: los invitados de algún socio que accedan a las motos de agua, ¿porque solo en motos de agua?</p>
---	--	---	---



	<p>escrupulosamente las instrucciones de los empleados del RCSR.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Sin perjuicio de la exclusividad para los socios del espacio del restaurante de la primera planta, los socios tendrán preferencia de reserva de mesa para el restaurante respecto de los comensales visitantes no socios, siempre que hayan hecho una reserva con una antelación anterior a las 16 horas del día de la reserva.</li><li>3. Los precios del restaurante para socios y visitantes serán objeto de aprobación por la Junta Directiva.</li><li>4. La admisión de comensales visitantes no socios podrá suspenderse temporal, o definitivamente, por acuerdo de la Junta Directiva y, en cualquier caso, por la Asamblea General Ordinaria mediante acuerdo de mayoría cualificada de dos quintas partes de los presentes sin que el arrendatario del restaurante tenga derecho a indemnización alguna.</li><li>5. A efectos de responsabilidad de los comensales visitantes no socios, serán considerados clientes del arrendatario de los servicios del restaurante, por lo que éste será responsable de los desperfectos que aquellos causen de acuerdo con el Artículo 12 y demás disposiciones del presente Reglamento.</li><li>6. La inobservancia o incumplimiento grave o reiterado por el arrendatario de los servicios del restaurante será motivo de aplicación, en su caso, del régimen sancionador que podrá comportar la rescisión del contrato de concesión sin derecho a indemnización.</li></ol> <p>c) Acceso de visitantes no socios a las actividades clasificadas de "Puertas Abiertas"</p>	<p>Se toma en consideración la aportación de <b>F.S.C.</b> y se suprime el párrafo que se había reflejado relativo a motos de agua. Las motos de agua se encuentran ya reflejadas en el apartado a) y los invitados de los no socios también tienen su mecanismo de acceso, sea para motos de agua u otro servicio.</p> <p>De acuerdo con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de agosto de 2022, se propone la regulación de manera flexible para la entrada de visitantes no socios al restaurante.</p> <p>Los contratos con el arrendatario deberán contener cláusulas b3, b4, b5 y b6</p>	
--	--	--	--



	<p>En caso de actividades clasificadas de “Puertas Abiertas del RCRSR”, actividades organizadas en colaboración con las instituciones locales, regionales y aquellas que se incluyan en el Marco Estratégico de Puertos Abiertos de la Región de Murcia 2022-2045, el acceso de visitantes será libre, exclusivamente como visitante a las zonas en que se desarrollen dichas actividades, y no como usuario de los servicios e instalaciones del RCRSR, debiendo observar en todo momento las normas del RCRSR siendo cada visitante responsable de los daños que produzca y subsidiariamente la entidad invitante o promotora de la actividad.</p>		
<p><b>Artículo 5.- TARJETA DE SOCIO.</b></p> <p>El Club proveerá a sus asociados de una tarjeta o documento identificativo de la condición de socio.</p> <p>Dicho documento será personal e intransferible no pudiendo prestarse a familiares e invitados para que accedan por sí solos a las instalaciones. Si se comprueba que ello ha ocurrido, se requerirá el abandono inmediato de las instalaciones del familiar o invitado, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.</p>	<p><b>Artículo 5. TARJETA DE SOCIO.</b></p> <p>El RCRSR podrá proveer a sus asociados de una tarjeta o documento identificativo o cualquier sistema digital virtual que permita acreditar su identidad y la condición de socio.</p> <p>Dicho documento o sistema, será personal e intransferible no pudiendo prestarse a familiares e invitados para que accedan por sí solos a las instalaciones. Si se comprueba que ello ha ocurrido, se requerirá el abandono inmediato de las instalaciones del familiar o invitado, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.</p>	<p>Se toma en consideración, y se agradece, el recordatorio de <b>F.S.C.</b></p> <p>En todo caso El Club esta sometido a la Ley de Protección de datos de carácter personal</p>	<p><b>FRANCISCO SÁNCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Artículo 5: En cuanto a los sistemas digitales virtuales, solo recordar que los datos biométricos solo se pueden utilizar con permiso del usuario.</p>
<p><b>Artículo 6.- ACTUALIZACION DE DATOS.</b></p> <p>Todos los socios definidos como tales en los Estatutos tienen la obligación de comunicar al Club cualquier hecho que pudiera tener relevancia para su relación social, y ello en el plazo de 30 días desde que el mismo se produzca: cambio de domicilio, variación del</p>	<p><b>Artículo 6. ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y MEJORA DE LAS COMUNICACIONES.</b></p> <p>Todos los socios definidos como tales en los Estatutos tienen la obligación de comunicar al RCRSR cualquier hecho que pudiera tener relevancia para su relación social, y ello en el plazo de 30 días desde que el mismo se produzca: cambio de domicilio, variación del</p>		



<p>estado civil que pueda afectar a su condición de Socio, nacimiento de hijos, cambio de entidad bancaria, cambio o venta de una embarcación adscrita al Club, etc. Dichas comunicaciones deberán ser realizadas por escrito dirigido al Sr. Gerente, mediante cualquier medio que acredite de forma fehaciente su presentación. Por su parte el Club, hará uso de dichos datos, con el más estricto cumplimiento de la legislación vigente.</p>	<p>estado civil que pueda afectar a su condición de Socio, nacimiento de hijos, cambio de entidad bancaria, cambio o venta de una embarcación adscrita al RCRSR; <b>correo electrónico, número de teléfono móvil, número de teléfono fijo</b>, etc.</p> <p>Dichas comunicaciones deberán ser realizadas por escrito dirigido al Sr. Gerente, mediante cualquier medio que acredite de forma fehaciente su presentación. Por su parte el RCRSR, hará uso de dichos datos, con el más estricto cumplimiento de la legislación vigente <b>en materia de protección de datos personales</b>.</p>	<p>Para facilitar la actualización de datos</p>	
<p><b>Artículo 7.- PAGO DE CUOTAS SOCIALES Y SERVICIOS CONTRATADOS.</b></p> <p>Los Socios deberán abonar, en la primera quincena del mes de enero, las cuotas sociales y servicios contratados mediante domiciliación bancaria, sin perjuicio de que puedan hacerlo en Secretaria o por cualquier medio que haga efectivo el pago.</p> <p>Se podrá solicitar por escrito su fraccionamiento en pagos mensuales, trimestrales o semestrales, coincidentes con los inicios de dichos periodos, en cuyo caso será obligatorio domiciliación bancaria, sin la cual, dicha modalidad aplazada no será posible. El Club, al inicio de dichos plazos, presentará al cobro las cuotas sociales y servicios contratados en la cuenta corriente designada por el socio en la solicitud de aplazamiento.</p> <p>La correcta Organización del Club, exige conocer de antemano la fecha en la que se van a producir los ingresos por cuotas sociales y</p>	<p><b>Artículo 7. PAGO DE CUOTAS SOCIALES Y SERVICIOS CONTRATADOS.</b></p> <p>Los Socios deberán abonar, en la primera quincena del mes de enero, las cuotas sociales y servicios contratados, <b>obligatoriamente</b>, mediante domiciliación bancaria. <b>Excepcionalmente y siempre que exista causa justificada que impida o dificulte lo anterior y así lo autorice la Gerencia del RCRSR con conocimiento del Presidente</b>, podrán hacerlo en Secretaria o por cualquier medio que haga efectivo el pago.</p> <p>Se podrá solicitar por escrito su fraccionamiento en pagos mensuales, trimestrales o semestrales, coincidentes con los inicios de dichos periodos, en cuyo caso será obligatorio domiciliación bancaria, sin la cual, dicha modalidad aplazada no será posible. El RCRSR, al inicio de dichos plazos, presentará al cobro las cuotas sociales y servicios contratados en la cuenta corriente designada por el socio en la solicitud de aplazamiento.</p> <p>La correcta Organización del RCRSR, exige conocer de antemano la fecha en la que se van a producir los ingresos por cuotas sociales y servicios, por lo que, aquellos Socios</p>	<p>Para facilitar las relaciones económicas del RCRSR con sus asociados, en lo que a pago de cuotas sociales y de servicios contratados se refiere, se propone una ampliación de las modalidades de pago actuales.</p> <p>La propuesta de <b>F.S.C.</b> respecto de las cuotas y de exención de las mismas es un tema de área económica que ya ha sido debatido en alguna Asamblea sin que se haya llegado a su consideración tras los análisis económicos realizados por el Auditor del Club. En todo caso, se</p>	<p><b>FRANCISCO SÁNCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Sugiero que, a fin de quedar bien con los socios sin producir merma de los ingresos, quizás el procedimiento que aúna, el problema de la modificación de la edad del pase a socio de número en familias con varios hijos, el aceptar una gratificación a las familias numerosas, así como a nuestros mayores, una posible forma sería:</p> <p>No modificar la edad del pase a socio de número que, examinados distintos Clubes, oscila de los 18 a los 25 años (solo he encontrado 1 a los 27) y que la mayoría lo tienen en sus estatutos coincidente con la mayoría legal, además de que puede suponer también un efecto negativo en la autoestima del</p>



<p>servicios, por lo que, aquellos Socios que paguen sus cuotas sociales y servicios contratados, fuera de las fechas previstas de pago, al margen de poder iniciarse, de oficio, el procedimiento sancionador previsto, abonarán un recargo consistente en el interés legal del dinero de la cantidad adeudada desde el día siguiente a su vencimiento conforme a la modalidad correspondiente hasta su efectivo pago.</p>	<p>que paguen sus cuotas sociales y servicios contratados, fuera de las fechas previstas de pago, al margen de poder iniciarse, de oficio, el procedimiento sancionador previsto, abonarán un recargo consistente en el interés legal del dinero de la cantidad adeudada desde el día siguiente <b>a su vencimiento conforme a la modalidad correspondiente</b> hasta su efectivo pago.</p>	<p>le traslada esta nueva propuesta para su estudio</p>	<p>joven, tener que introducir salvedades, como en el caso de contraer matrimonio, en qué condiciones quedaría su familia, etc.</p> <p>Por un lado, el incremento para un solo socio que pase a ser de número, estaría en unos 300€/año, 25€/mes (quizás menos de lo que cuesta un gimnasio).</p> <p>Por otro lado, se trata solo de algo voluntario y en absoluto de necesidad, máxime cuando puede darse de baja temporal y abonar al incorporarse solo las derramas acumuladas.</p> <p>Por otro lado, según me han manifestado algunos socios, no verían bien que los mayores tengan que subvencionar a los jóvenes, y no al contrario como sería más lógico.</p> <p>Si el problema es para las familias con varios hijos con poca diferencia de edad quizás la solución sería la siguiente:</p> <p>Si aplicamos un descuento por familia numerosa, por ejemplo de un 20% a una familia con tres hijos uno de 26, otro de 21 y otro de 13 en condiciones actuales deberían pagar: 2 socios de número 1.000€,</p>
---	---	---	---



			<p>uno familiar conyugue 75€, uno juvenil 200€ y uno infantil 130€, total 1.450€. Con una deducción de un 20% se deducirían 290€, de forma que el de 26 solo tendría que pagar (500- 290 = 2.010) solo 10€ más siendo numerario. Como en otros clubs esta situación se mantendría hasta que el hermano menor alcanzara la mayoría legal. Con lo cual se disminuiría, bastante, las personas que se acojan a ella y quedaría por evaluar por Víctor los costos o distintas simulaciones en cuanto al porcentaje a aplicar a familias numerosas.</p> <p><b>Exención de cuotas por razón de edad</b></p> <p>En cuanto a las bonificaciones en los distintos clubs, todos exigen una permanencia de años con anterioridad a la aplicación de la norma, desde 15 años a 40 años y variaciones igualmente con respecto a la edad de aplicación, desde la jubilación laboral del socio hasta los 80 años. En un club hemos encontrado no con la exención de tasas, si no con la disminución de las mismas (parece raro). A mi criterio, en nuestro caso creo que debería hacerse la</p>
--	--	--	--



			<p>aplicación menos costosa y por tanto mejor asumible por el club.</p> <p>Pienso que de esta forma podrían hacerse los cambios, en su caso por modificación de tasas sin necesidad de realizar modificaciones de estatutos ya que no se modificaría la edad de pase a numerario y que en el caso de los mayores seguirían siendo socios de número y no sería necesario la creación de la denominación de socios eméritos, socios jubilados etcétera como tienen en distintos Clubs.</p> <p>Sobre todo, insisto en la posibilidad de no tener que realizar cambios estatutarios, que además del tiempo y energía empleados, suelen dar paso a enfrentamientos entre las distintas opiniones de los socios, que en nada favorecen al club.</p>
<p><b>Artículo 8.- RESPETO A LAS INSTALACIONES Y MEDIO AMBIENTE.</b></p> <p>Los Socios deberán respetar las instalaciones del Club, haciendo un uso adecuado de las mismas, evitando, en todo momento, causar daños, desperfectos, así como contaminar por residuos sólidos o líquidos. De causarlos, aun accidentalmente, deberá comunicarlo inmediatamente al personal del Club.</p>	<p><b>Artículo 8. RESPETO A LAS INSTALACIONES Y MEDIO AMBIENTE.</b></p> <p>Los Socios deberán respetar las instalaciones del RCRSR, haciendo un uso adecuado de las mismas, evitando, en todo momento, causar daños, desperfectos, así como contaminar por residuos sólidos o líquidos. De causarlos, aun accidentalmente, deberá comunicarlo inmediatamente al personal del RCRSR.</p>		



<p>Los Socios propietarios de embarcaciones deben ser conocedores y cumplidores de la legislación para prevenir la contaminación, por así habérselo exigido en las pruebas de acceso a sus correspondientes titulaciones, adoptando, no obstante, las máximas cautelas a fin de evitar la contaminación del mar por derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas para el medio ambiente marino.</p> <p>Se prohíbe a todas las personas obligadas por el presente Reglamento, el vaciado y limpieza de sentinas e inodoros en el término de la concesión del R.C.R.S.R. Si se contraviniera la presente prohibición, no solo se iniciará el procedimiento sancionador, sino que se dará cuenta a la Autoridad competente.</p> <p>Es responsabilidad de cada socio, y no del Club, el seguimiento y reciclado de residuos que puedan producir sus embarcaciones, tales como baterías, bengalas, extintores, aceites, combustibles, etc. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan conforme a la legislación vigente en cada momento, el Club podría imponer a aquellas personas que contravengan dichas normas o causen daños a sus instalaciones, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la reparación del daño ocasionado.</p>	<p>Los Socios propietarios de embarcaciones deben ser conocedores y cumplidores de la legislación para prevenir la contaminación, por así habérselo exigido en las pruebas de acceso a sus correspondientes titulaciones, adoptando, no obstante, las máximas cautelas a fin de evitar la contaminación del mar por derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas para el medio ambiente marino.</p> <p>Se prohíbe a todas las personas obligadas por el presente Reglamento, el vaciado y limpieza de sentinas e inodoros en el término de la concesión del R.C.R.S.R. Si se contraviniera la presente prohibición, no solo se iniciará el procedimiento sancionador, sino que se dará cuenta a la Autoridad competente.</p> <p>Es responsabilidad de cada socio, y no del RCRSR, el seguimiento y reciclado de residuos que puedan producir sus embarcaciones, tales como baterías, bengalas, extintores, aceites, combustibles, etc. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan conforme a la legislación vigente en cada momento, el RCRSR podría imponer a aquellas personas que contravengan dichas normas o causen daños a sus instalaciones, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la reparación del daño ocasionado.</p>		
<p><b>Artículo 9.- FIESTAS FAMILIARES, BODAS, COMUNIONES Y EN GENERAL, EVENTOS SOCIALES DE CARÁCTER PRIVATIVO DE LOS SOCIOS.</b></p>	<p><b>Artículo 9. FIESTAS FAMILIARES, BODAS, COMUNIONES Y EN GENERAL, EVENTOS SOCIALES DE CARÁCTER PRIVATIVO DE LOS SOCIOS.</b></p>		



<p>Los Socios podrán disponer de los locales y servicios del Club para la organización de eventos sociales, bodas, comuniones, etc., siempre y cuando concurran dos circunstancias:</p> <p>a).-Sea solicitado a la Junta Directiva, por escrito, quince días, al menos, antes de su celebración.</p> <p>b).-El solicitante se obliga a asistir a la celebración, no permitiéndose ésta sin su presencia.</p> <p>Las autorizaciones se concederán por la Junta Directiva, por escrito, siempre que exista disponibilidad, por riguroso orden de petición, siendo especialmente restrictivos durante los meses de verano y salvaguardando siempre el servicio prioritario a los socios.</p>	<p>1. Los Socios podrán disponer de los locales y servicios del RCRSR para la organización de eventos sociales, bodas, comuniones, etc., siempre y cuando concurran tres circunstancias:</p> <p>a) Que sea solicitado a la Junta Directiva, por escrito, al menos con quince días de antelación a la de su celebración.</p> <p>b) Que el solicitante se obligue a asistir a la celebración, no permitiéndose ésta sin su presencia.</p> <p>c) <b>En caso de celebraciones de no socios, será el arrendatario del restaurante el que solicitará a la Junta Directiva, por escrito con quince días, al menos, de antelación a la celebración, el permiso del evento, número de comensales y cualquier circunstancia relevante para el funcionamiento normal del restaurante u otras circunstancias para su consideración. La celebración de estos eventos supondrá el pago de un canon de reserva para el arrendatario del restaurante que se medirá en un porcentaje del cubierto por comensal de un 10% del precio del menú o un canon fijo a determinar por la Junta.</b></p> <p>Las autorizaciones se concederán por la Junta Directiva, por escrito, siempre que exista disponibilidad, por riguroso orden de petición, siendo especialmente restrictivos durante los meses de verano y salvaguardando siempre el servicio prioritario a los socios.</p> <p><del>2.- La introducción por los socios de comida o bebida ajena al restaurante y/o en salones, deberá ser comunicado por escrito previamente a la Gerencia, para su autorización, en su caso, por la Junta Directiva y para poder establecer las condiciones en que se va a realizar y los compromisos que se adquieren con el RCRSR y, en su caso, con el arrendatario</del></p>	<p>Nuevo apartado para regular esta cuestión, en base a la modificación de Estatutos, si se aprueba.</p> <p>Se atiende la sugerencia de <b>F.S.C.</b> y de <b>A.S.C.</b>, y se suprime la palabra “otras dependencias”</p> <p>Pienso como <b>A.S.C.</b> que el apartado 2 se puede suprimir, pues puede</p>	<p><b>FRANCISCO SÁNCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Artículo 9.2.: Suprimir la palabra “otras dependencias”, ya que es típico llevar aperitivos a las piscinas o bocadillos de los regatistas.</p>
---	---	---	---



	<p><del>de los servicios de restaurante.</del> Una Instrucción de la Junta Directiva, que se publicará en el TOA y en la Web oficial del RCRSR y que se pondrá en conocimiento de la Asamblea, regulará, en su caso, las condiciones y compromisos para algunos <del>de los</del> supuestos singulares de introducción de comidas y o bebidas en las dependencias del Club <del>estos supuestos y zonas.</del></p>	<p>generar confusión y no aporta nada a las regulaciones internas del Club.</p> <p>Los socios llevamos comida para llevar al barco, o unas empanadillas para tomarse sentados tras el baño, etc. Todo eso según ese apartado tiene que ser autorizado por el Gerente</p> <p>Quizás ese párrafo 2) podría suprimirse &amp;</p>	<p><b>ANTONIO SANCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>La primera frase es de carácter general y totalmente restrictiva. No permite que un socio introduzca comida en el Club sin que lo declare ante el Gerente y obtenga algún permiso para hacerlo. ¿Se aplica esto a los socios que llevan un bocadillo para pasar el día en el Club? ¿O se aplica a los niños del equipo de regatas que también llevan un picnic para comer en el Club en el descanso del entrenamiento?</p> <p>Creo que este párrafo hay que suprimirlo, o en su defecto, reescribirlo para decir exactamente qué es lo que se quiere limitar.</p>
<p><b>Artículo 10.- INVITADOS.</b></p> <p>Los Socios del Club tendrán el derecho de acceder a sus servicios e instalaciones acompañados de otras personas, en calidad de invitados. A tal efecto, y en casos especiales, el Club proporcionará unos pases, por un periodo de 7 días por invitado y socio. El Socio deberá acudir a Secretaría identificando al visitante e indicando la fecha de comienzo de la visita, quedando la misma registrada en el Club, para control por parte del mismo o de cualquier otro Socio interesado al efecto, facilitándose una</p>	<p><b>Artículo 10. INVITADOS.</b></p> <p>1. Los Socios del RCRSR tendrán el derecho de acceder a sus servicios e instalaciones acompañados de otras personas, en calidad de invitados. <del>Salvo en los casos, zonas, fechas y actos en que esté expresamente previsto el acceso libre de visitantes no socios o de "Puertas Abiertas", el personal de control de acceso no permitirá la entrada al RCRSR a aquellas personas que pretendan acceder a sus instalaciones alegando ser invitados de un socio, cuando éste no los acompañe ni se encuentre en ese momento dentro de las instalaciones del RCRSR y carezca de documento acreditativo válido de tal condición. Si el invitado se encontrase dentro sin estar presente el socio,</del></p>	<p>De la sugerencia de <b>F.S.C.</b> indicar que los socios que, en razón de su edad o salud, sean dependientes, y que precisen de acompañamiento no tienen problema en venir acompañados, dado que ante todo son socios de número. Su "cuidador" es invitado.</p>	<p><b>FRANCISCO SÁNCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Artículo 10: Se echa de menos, no contemplar la posibilidad de acceso de socios dependientes, de las personas que necesariamente les acompañan.</p> <p><b>ANTONIO SANCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Es necesario tener en cuenta la realidad que viven muchas familias socias de nuestro Club, que en verano acogen en su casa familiares o estudiantes de</p>



<p>tarjeta con la caducidad referida, que podrá utilizar el visitante.</p> <p>El personal de control de acceso no permitirá la entrada al Club a aquellas personas que pretendan acceder a sus instalaciones alegando ser invitados de un Socio, cuando éste no les acompañe, ni se encuentre en ese momento dentro de las instalaciones del Club. Así mismo, serán obligados a abandonar las instalaciones si el invitado se encontrase dentro sin estar presente el Socio.</p>	<p>careciendo de documento acreditativo válido, será obligado a abandonar las instalaciones del RCRSR hasta la presencia del socio.</p> <p>2. El RCRSR a petición del Socio de Número proporcionará unos pases, por un periodo máximo de 6 días por invitado y año. El Socio interesado deberá acudir a la Secretaría identificando al visitante e indicando la fecha de comienzo de la invitación, quedando la misma registrada, para control por parte del mismo o de cualquier otro socio interesado al efecto, facilitándose una tarjeta, o documento acreditativo, con el periodo autorizado y la caducidad referida, que podrá utilizar el visitante, previa identificación, para acceder a las instalaciones sin necesidad de que esté presente el Socio de Número que invita.</p> <p>En su caso, la Junta Directiva establecerá las condiciones de expedición de los pases durante todo el año y especialmente para los meses de julio y agosto donde, a la vista del número de pases concedidos y/o solicitados, podrá restringir el número de días o la expedición de éstos.</p> <p>3. En aquellos actos o eventos sociales del RCRSR o de carácter privativo de los socios en los que se pueda ver comprometido el aforo máximo de los salones o espacios del RCRSR o la calidad del acto a celebrar, la Junta Directiva podrá elaborar instrucciones limitando o, en su caso impidiendo, el acceso de acompañantes invitados a las dependencias del RCRSR.</p> <p>4. Por Instrucción de la Junta Directiva, se regularán las condiciones del acompañamiento a dependientes y las limitaciones al acompañamiento de invitados en todas las situaciones, actos y eventos del RCRSR.</p>	<p>Respecto a la sugerencia de <b>A.S.C.</b> no puede atenderse ni atenernos a todas las posibles casuísticas que se pueden producir, dado que en los meses de verano todos, socios y amigos de estos, desean estar en las instalaciones del Club, produciéndose las aglomeraciones de personas de las que también los socios se quejan.</p>	<p>intercambio por periodos entre 2 y 4 semanas. Estos menores pasan a formar parte del entorno familiar y la familia que los acoge es responsable de ellos. No es razonable pensar que estos menores solo puedan acceder al club con el socio de número o con un pase de 6 días. Lo normal en estas circunstancias es que el menor invitado acceda al Club con los hijos de la familia que lo acoge y si no se le permite entrar más que 6 días, estas familias tendrán que dejar de venir al Club por el solo hecho de no poder entrar con el menor que tienen en casa. No creo que esto sea razonable y, por tanto, se tendría que contemplar la posibilidad de ampliar esos 6 días cuando existan situaciones que así lo aconsejen.</p> <p><b>MARIA LUISA VIRGILI</b></p> <p>Autoridad en las puertas para evitar que entren personas que no son socios</p>
--	---	--	---



<p><b>Artículo 11.- SOCIOS DE OTROS CLUBES NAUTICOS.</b></p> <p>Todo Socio de un Club Náutico de Regatas del territorio español, podrá acceder al Club, en calidad de invitado, sin necesidad de ir acompañado de un Socio del Club, durante 48 horas, de cortesía, con el único trámite de presentar el carnet de su Club correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 11. SOCIOS DE OTROS CLUBES NAUTICOS.</b></p> <p>Como norma general, todo Socio de un Club Náutico <del>de Regatas</del> del territorio español, podrá acceder al RCRSR, en calidad de invitado, sin necesidad de ir acompañado de un Socio del <del>Club RCRSR</del>, durante 48 horas, de cortesía, con el único trámite de presentar su solicitud y el carnet o documento de filiación de su Club correspondiente, <b>salvo que no existiera correspondencia para nuestros socios en su Club Náutico-Deportivo y/o de regatas de origen, todo ello sin perjuicio de que exista un convenio o acuerdo específico con uno o varios Club Náutico-Deportivo y/o de regatas en el que se regulen específicamente esas condiciones, siendo aplicables, en tales casos, dichos acuerdos o convenios.</b></p>	<p>Norma general aplicable a todos los Clubes de España y si además se pueden establecer convenios con Clubes específicos fuera de la Región, (Palma, Canarias, Melilla, Galicia etc.) tanto mejor porque ello confiere un plus para nuestros socios que estén en estas regiones alejadas de Murcia&amp;</p>	<p><b>ANTONIO SANCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>En la línea tres, al final, donde dice “RCRSR” debería decir “Club”.</p>
<p><b>Artículo 12.- RESPONSABILIDAD.</b></p> <p>Los visitantes serán personalmente responsables de los desperfectos o averías que ocasionen directa o indirectamente en los bienes e instalaciones del Club, en sus bienes propios o ajenos, a consecuencia del inadecuado manejo de los mismos o por causa intencionada.</p> <p>En caso de desperfectos o averías causadas por los invitados a los bienes o instalaciones del Club, se establece la responsabilidad directa y pago del Socio bajo cuyo derecho ha entrado el invitado.</p>	<p><b>Artículo 12. RESPONSABILIDAD.</b></p> <p>Los visitantes, serán personalmente responsables de los desperfectos o averías que ocasionen directa o indirectamente en los bienes e instalaciones del RCRSR, en sus bienes propios o ajenos, a consecuencia del inadecuado manejo de los mismos o por causa intencionada.</p> <p>En caso de desperfectos o averías causadas por los invitados a los bienes o instalaciones del RCRSR, se establece la responsabilidad directa, <b>y pago de desperfectos</b>, del Socio, <b>o la institución, en su caso, cuando no esté previsto en convenio o acuerdo</b>, bajo cuyo derecho ha entrado el invitado.</p> <p><b>En los periodos en que, en su caso, se permita el acceso al restaurante de comensales no socios, éstos, se considerarán clientes del arrendatario del restaurante, por lo que éste, será responsable civil directo por daños o accidentes de sus</b></p>	<p>El arrendatario del restaurante, a efecto de responsabilidad de los comensales visitantes, éstos se considerarán sus invitados por lo que será responsable de los</p>	



	<p>comensales, daños a terceros y por los desperfectos y daños en mobiliario y enseres que estos causen, de acuerdo a las disposiciones de responsabilidad directa y las del presente Reglamento, quedando el RCRSR eximido de responsabilidad alguna en toda circunstancia.</p>	<p>desperfectos que estos causen de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.</p>	
<p><b>Artículo 13.- INFRAESTRUCTURAS NAUTICAS.</b> Constituyen infraestructuras náuticas para uso y disfrute de los Socios y personal que se describirá: canal de entrada y salida de embarcaciones balizado, muelle de atraque y desatraque, rampas de varada, zona de varada al aire libre para embarcaciones de vela ligera y pañol, zonas de fondeo a la gira.</p>	<p><b>Artículo 13. INFRAESTRUCTURAS NAUTICAS.</b> Constituyen infraestructuras náuticas para uso y disfrute de los Socios y personal que se describirá: canal de entrada y salida de embarcaciones balizado, muelle de atraque y desatraque, rampas de varada, zona de varada al aire libre para embarcaciones de vela ligera y pañol, zonas de fondeo a la gira, o cualquier pantalán o muelle de atraque resultante de la futura ordenación de atraques.</p>	<p>Mejora de texto de cara a la posible ampliación del fondeadero</p>	
<p><b>Artículo 14.- USO DEL MUELLE.</b> El muelle de atraque y desatraque, sólo podrá ser objeto de uso y disfrute náutico, por los Socios propietarios de embarcaciones que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas sociales y de servicios náuticos, pudiendo el Club negar el atraque a aquellos que no se hallen en la situación descrita. Los casos de utilización por otras embarcaciones queda limitado a:</p> <p>a) Supuestos de visita de embarcación de otro Club, no adscrita a socio alguno, que será considerada estancia cuando se produzca por tiempo superior a 8 horas</p> <p>b) Supuestos de Regatas</p>	<p><b>Artículo 14. USO DEL MUELLE.</b> El muelle de atraque y desatraque, sólo podrá ser objeto de uso y disfrute náutico, por los Socios propietarios de embarcaciones que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas sociales y de servicios náuticos, pudiendo el RCRSR negar el atraque a aquellos que no se hallen en la situación descrita. Su utilización por otras embarcaciones queda limitada a:</p> <p>a. Supuestos de visita de embarcación de otro Club, no adscrita a socio alguno, que será considerada estancia cuando se produzca por tiempo superior a 8 horas</p> <p>b. Supuestos de Regatas</p> <p>c. Supuestos de Emergencia o Fuerza Mayor.</p> <p>En estos tres últimos casos sus propietarios quedan obligados a la observancia del presente Reglamento, así como sujetos a su procedimiento sancionador.</p>	<p>En el supuesto de la realización de ampliación de la zona de muelle o construcción de puerto ecológico, este Artículo se regulará de forma independiente del resto del Reglamento, realizando un Reglamento específico para la nueva zona de atraques y desatraques.</p>	



<p>c) Supuestos de Emergencia o Fuerza Mayor.</p> <p>En estos tres últimos casos sus propietarios quedan obligados a la observancia del presente Reglamento, así como sujetos a su procedimiento sancionador.</p>			
<p><b>Artículo 15.- OTROS USOS.</b></p> <p>Cualquier otro uso no previsto en el Artículo anterior, exigirá la previa autorización de la Junta Directiva, pudiendo procederse, en defecto de dicha autorización, contra el infractor consultando, a la Autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 15. OTROS USOS.</b></p> <p>Cualquier otro uso no previsto en el Artículo anterior, exigirá la previa autorización de la Junta Directiva, pudiendo procederse, en defecto de dicha autorización, contra el infractor <b>denunciándolo, en su caso</b>, a la Autoridad competente.</p>		
<p><b>Artículo 16.- VISITAS NÁUTICAS.</b></p> <p>La visita de navegantes de otros Clubes no devengará, por sí, obligación de pago de cuota alguna, debiendo el visitante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Atracar o fondear en el lugar que al efecto le sea señalado o indicado por el personal de marinería del Club.</li><li>b) Firmar una hoja de entrada, que comprenderá las normas básicas aplicables, con identificación de la embarcación, así como de su Patrón, debiendo indicar, además, duración de la visita, o en su caso de la estancia.</li><li>c) Declaración firmada por el Patrón de la embarcación visitante de que conoce el contenido del presente Reglamento, que lo podrá conocer por estar exhibido en el</li></ul>	<p><b>Artículo 16. VISITAS NÁUTICAS.</b></p> <p>La visita de navegantes de otros Clubes no devengará, por sí, obligación de pago de cuota alguna, debiendo el visitante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Atracar o fondear en el lugar que al efecto le sea señalado o indicado por el personal de marinería del RCRSR.</li><li>b) Firmar una hoja de entrada, que comprenderá las normas básicas aplicables, con identificación de la embarcación, así como de su Patrón, debiendo indicar, además, duración de la visita, o en su caso de la estancia.</li><li>c) Declaración firmada por el Patrón de la embarcación visitante de que conoce el contenido del presente Reglamento, que lo podrá conocer por estar exhibido en el Tablón Oficial de Anuncios (TOA) <b>y en la web oficial del RCRSR</b>, y en especial la inexistencia de depósito de su embarcación, con exclusión de responsabilidad para el</li></ul>		



<p>Tablón Oficial de Anuncios (TOA), y en especial la inexistencia de depósito de su embarcación, con exclusión de responsabilidad para el Club, en el supuesto de extravío o robo, tanto de la misma, como de sus pertrechos e instrumentos.</p> <p>d) Firmar la hoja de salida y hora de la misma.</p> <p>El Club se reserva el derecho a impedir el atraque o fondeo de embarcaciones que no cumplan con los requisitos de flotabilidad, navegabilidad y apariencia, a juicio del Sr. Comodoro. Igualmente, podrá modificar atraque concedido, sin autorización del Patrón identificado, por necesidades de disponibilidad. El uso y disfrute de cualquier otro servicio distinto al de atraque o fondeo devengará la tarifa aprobada por la Asamblea.</p>	<p>RCSR, en el supuesto de extravío o robo, tanto de la misma, como de sus pertrechos e instrumentos.</p> <p>d) Firmar la hoja de salida y hora de la misma.</p> <p>El RCSR se reserva el derecho a impedir el atraque o fondeo de embarcaciones que no cumplan con los requisitos de flotabilidad, navegabilidad y apariencia, a juicio del Sr. Comodoro. Igualmente, podrá modificar atraque concedido, sin autorización del Patrón identificado, por necesidades de disponibilidad. El uso y disfrute de cualquier otro servicio distinto al de atraque o fondeo devengará la tarifa aprobada por la Asamblea.</p>		
<p><b>Artículo 17.- ESTANCIAS.</b></p> <p>Cuando el Patrón de la embarcación de otro Club, declare su intención de estancia, además de lo previsto en el Artículo anterior, deberá abonar la tarifa pertinente. La estancia en la modalidad de atraque en el muelle queda supeditada a su aprobación por el Sr. Comodoro, previa consulta de disponibilidad. En su defecto, deberá amarrar en el lugar indicado por los servicios de marinería.</p> <p>Tanto el fondeo, como el atraque dan derecho al uso y disfrute, en las mismas condiciones que los Socios de los servicios e instalaciones del Club, así como el acceso durante el tiempo</p>	<p><b>Artículo 17. ESTANCIAS.</b></p> <p>Cuando el Patrón de la embarcación de otro Club, declare su intención de estancia, además de lo previsto en el Artículo anterior, deberá abonar la tarifa pertinente. La estancia en la modalidad de atraque en el muelle queda supeditada a su aprobación por el Sr. Comodoro, o Gerente, en su caso, previa consulta de disponibilidad. En todo caso, deberá amarrar, o fondear, en el lugar indicado por los servicios de marinería.</p> <p>Tanto el fondeo, como el atraque dan derecho al uso y disfrute, en las mismas condiciones que los Socios de los servicios e instalaciones del RCSR, así como el acceso durante el tiempo máximo previsto en el Artículo 10.2 para</p>	<p>Puntualización</p>	



<p>máximo previsto en el Artículo 10 para los invitados a las plantas 1 y 2, así como al Servicio de Restaurante.</p>	<p>los invitados a las plantas 1 y 2, así como al Servicio de Restaurante.</p>		
<p><b>Artículo 18.- REGATAS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD NÁUTICA.</b></p> <p>En estos supuestos el yate visitante no pagará tarifa alguna por los servicios prestados por el Club, durante el tiempo que dure el evento deportivo y los días anterior y posterior a su iniciación y clausura. Sí deben, sin embargo, cumplimentar, la inscripción de regata.</p>	<p><b>Artículo 18. REGATAS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD NÁUTICA.</b></p> <p>En estos supuestos, la <b>embarcación</b> visitante no pagará tarifa alguna por los servicios prestados por el RCRSR, durante el tiempo que dure el evento deportivo y los días anterior y posterior a su iniciación y clausura.</p> <p>Sí deben, sin embargo, cumplimentar, la inscripción de regata.</p>		
<p><b>Artículo 19.- EMERGENCIAS Y FUERZA MAYOR.</b></p> <p>Podrán entrar al Club las embarcaciones de todo tipo en arribada forzosa y buscando abrigo y socorro de las instalaciones o necesitando con urgencia cualquier auxilio especial. Si una vez informada la Autoridad competente, esta considera los motivos de arribada injustificados o insuficientes, el Club tendrá derecho a exigir a la embarcación el abandono de sus aguas en el plazo que se le indique y el abono de las tarifas e indemnizaciones correspondientes como si la arribada hubiese sido deportiva.</p>	<p><b>Artículo 19. EMERGENCIAS Y FUERZA MAYOR.</b></p> <p>Podrán entrar al RCRSR las embarcaciones de todo tipo en arribada forzosa y buscando abrigo y socorro de las instalaciones o necesitando con urgencia cualquier auxilio especial.</p> <p>Si una vez informada la Autoridad competente, esta considera los motivos de arribada injustificados o insuficientes, el RCRSR tendrá derecho a exigir a la embarcación el abandono de sus aguas en el plazo que se le indique y el abono de las tarifas e indemnizaciones correspondientes como si la arribada hubiese sido deportiva.</p>		
<p><b>Artículo 20.- ENTRADA Y SALIDA DE EMBARCACIONES.</b></p> <p>Todas las embarcaciones entrarán o saldrán del Club por el canal de entrada y salida balizado,</p>	<p><b>Artículo 20. ENTRADA Y SALIDA DE EMBARCACIONES.</b></p>		



respetando todas las normas de navegación y una velocidad máxima de 3 nudos.	Todas las embarcaciones entrarán o saldrán del RCRSR por el canal de entrada y salida balizado, respetando todas las normas de navegación y una velocidad máxima de 3 nudos.		
<b>Artículo 21.- SERVICIOS Y TARIFAS.</b> El Club de conformidad con sus Estatutos y el presente Reglamento establecerá las tarifas aplicables en cada momento, procurando que en las mismas se establezcan un justo reparto de los costos que conlleve cada servicio prestado. Estarán a disposición de los Sres. Socios los diferentes servicios, condiciones y tarifas de los mismos en la Secretaría del Club y en el Tablón Oficial de Anuncios (TOA).	<b>Artículo 21. SERVICIOS Y TARIFAS.</b> <b>La Junta Directiva</b> , de conformidad con sus Estatutos y el presente Reglamento, establecerá las tarifas aplicables en cada momento, procurando que en las mismas se establezcan un justo reparto de los costos que conlleve cada servicio prestado. Estarán a disposición de los Sres. Socios los diferentes servicios, condiciones y tarifas de los mismos en la Secretaría del RCRSR, en el Tablón Oficial de Anuncios (TOA) <b>y en la web oficial del RCRSR.</b>	Mejora y actualización de redacción	
<b>Artículo 22.- HUNDIMIENTOS.</b> Si un barco de socio se hundiera en el Club, este procederá a su reflotación utilizando los medios a su alcance, con cargo al propietario de la misma y comunicación a la Capitanía Marítima.	<b>Artículo 22. HUNDIMIENTOS.</b> Si un barco de socio se hundiera en el RCRSR, este procederá a su reflotación utilizando los medios a su alcance, con cargo al propietario de la misma y comunicación a la Capitanía Marítima.		
<b>Artículo 23.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS.</b> No se podrá tener a bordo de las embarcaciones, sin autorización especial, materiales explosivos o inflamables, salvo los que formen parte del equipo homologado establecido por las Autoridades de Marina para cada tipo de embarcación.	<b>Artículo 23. PREVENCIÓN DE INCENDIOS.</b> No se podrá tener a bordo de las embarcaciones, sin autorización especial, materiales explosivos o inflamables, salvo los que formen parte del equipo homologado establecido por las Autoridades de Marina para cada tipo de embarcación.		
<b>Artículo 24.- HALLAZGOS.</b> Todo elemento u objeto, de cualquier naturaleza, total o parcialmente conservado,	<b>Artículo 24. HALLAZGOS.</b> Todo elemento u objeto, de cualquier naturaleza, total o parcialmente conservado, que no siendo producto natural		



<p>que no siendo producto natural del mar, ni propiedad de dueño conocido, sea arrojado por aquel a las inmediaciones o fondo del Club, será notificado inmediatamente a la Autoridad Competente, actuando el Club según lo que dictamine la legislación vigente en cada momento.</p>	<p>del mar, ni propiedad de dueño conocido, sea arrojado por aquel a las inmediaciones o fondo del RCRSR, será notificado inmediatamente a la Autoridad Competente, actuando el RCRSR según lo que dictamine la legislación vigente en cada momento.</p>		
<p><b>Artículo 25.- DEFINICIÓN.</b></p> <p>Servicio prestado por el Club, previo pago de la tarifa correspondiente, consistente en facilitar al Socio propietario de la embarcación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) la designación del lugar del fondeo y la boya identificativa del mismo.</li><li>b) el traslado en bote desde el muelle para embarcar y desembarcar hasta y desde los puntos de fondeo a la gira</li></ul>	<p><b>Artículo 25. SERVICIOS DE MARINERÍA Y USO DE INSTALACIONES. DEFINICIÓN.</b></p> <p>El servicio prestado por el RCRSR, previo pago de la tarifa correspondiente, consistente en facilitar al Socio propietario de la embarcación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La designación del lugar del fondeo y la boya identificativa del mismo.</li><li>b) El traslado en bote desde el muelle para embarcar y desembarcar hasta y desde los puntos de fondeo a la gira.</li><li>c) La traída y retirada de la embarcación al muelle de atraque para embarque.</li></ul> <p>El servicio de marinería sólo asistirá a los barcos fondeados, no siendo de su competencia el dar servicio al resto de artefactos flotantes de socios, salvo que abonen la cuota de marinería de las embarcaciones fondeadas.</p> <p>En todo caso, respecto a estos servicios se estará a lo dispuesto en la disposición adicional de los Estatutos del RCRSR.</p>	<p>Ampliación de las funciones del servicio de marinería y aclaración sobre las mismas.</p>	
<p><b>Artículo 26.- SOLICITUD.</b></p>	<p><b>Artículo 26. SOLICITUD.</b></p>		



<p>La prestación de servicios irá precedida de una solicitud no vinculante para el Club a la que se deberá acompañar una hoja de asiento actualizada. Habrá formularios para tal efecto en la secretaría del Club.</p> <p>El Club podrá rechazar la solicitud si no se presenta la hoja de pago o si el socio que la reclama no estuviese al corriente de cualquiera de los pagos reclamados por el Club.</p>	<p>La prestación de servicios irá precedida de una solicitud no vinculante para el RCRSR a la que se deberá acompañar una hoja de asiento actualizada. Habrá formularios para tal efecto en la secretaría del RCRSR.</p> <p>El RCRSR podrá rechazar la solicitud si no se presenta la hoja de pago o si el socio que la reclama no estuviese al corriente de cualquiera de los pagos reclamados por el RCRSR.</p>		
<p><b>Artículo 27.- CARACTERÍSTICAS Y REGULACIÓN DEL SERVICIO. SEGUROS.</b></p> <p>a) Las boyas que identifican el lugar del fondeo serán de propiedad del Club.</p> <p>b) Amarras, cadenas, grilletes y muerto/s serán propiedad del Socio propietario de la embarcación, quien será, en consecuencia, el encargado de su supervisión y mantenimiento. De ello se deriva que los daños que pueda causar la embarcación, a terceros o al propio Club, al soltarse la misma debido a rotura de los elementos de fondeo, serán de única responsabilidad del Socio propietario de la embarcación, quedando el Club exonerado de cualquier responsabilidad</p> <p>c) El Club tendrá inventariado la situación de cada muerto, asignándole un número que aparecerá identificado en la boya</p> <p>d) El Club no presta servicio de guarda o vigilancia de la embarcación o sus pertrechos, y por ende no cobra tarifa alguna, razón por</p>	<p><b>Artículo 27. CARACTERÍSTICAS Y REGULACIÓN DEL SERVICIO. SEGUROS.</b></p> <p>a) Las boyas que identifican el lugar del fondeo serán de propiedad del RCRSR.</p> <p>b) Amarras, cadenas, grilletes y muerto/s serán propiedad del Socio propietario de la embarcación, quien será, en consecuencia, el encargado de su supervisión y mantenimiento. De ello se deriva que los daños que pueda causar la embarcación, a terceros o al propio RCRSR, al soltarse la misma debido a rotura de los elementos de fondeo, serán de única responsabilidad del Socio propietario de la embarcación, quedando el RCRSR exonerado de cualquier responsabilidad</p> <p>c) El RCRSR tendrá inventariado la situación de cada muerto, asignándole un número que aparecerá identificado en la boya</p> <p>d) El RCRSR no presta servicio de guarda o vigilancia de la embarcación o sus pertrechos, y por ende no cobra tarifa alguna, razón por la que carece de responsabilidad en caso de robo o extravío de la embarcación o sus pertrechos.</p>		



<p>la que carece de responsabilidad en caso de robo o extravío de la embarcación o sus pertrechos.</p> <p>e) Cuando una embarcación vaya a abandonar su fondeo definitivamente o por un tiempo de duración previsible superior a tres meses, deberá comunicarlo por escrito al Club.</p> <p>f) Si el Socio propietario cambiara de embarcación, deberá comunicarlo por escrito al Club a fin de dar entrada a la nueva embarcación en los términos del Artículo 26.</p> <p>g) El Socio propietario debe mantener su embarcación en condiciones idóneas de conservación, flotabilidad, estanqueidad y apariencia. El Club queda excluido de cualquier responsabilidad derivada de la conservación y seguridad de las embarcaciones. Si el Club comprobase que alguna embarcación no cumple con los requisitos citados, el Club requerirá al Socio propietario, mediante telegrama al domicilio identificado, a fin de que proceda a su subsanación en el plazo concedido. En caso de no atender el requerimiento efectuado el Club adoptará, a cuenta y cargo del Socio, cuantas medidas sean necesarias, incluso la retirada de la embarcación, en caso de peligro, con comunicación a la Capitanía Marítima.</p> <p>h) El socio propietario será personalmente responsable de los daños causados por su embarcación a las personas</p>	<p>e) Cuando una embarcación vaya a abandonar su fondeo definitivamente o por un tiempo de duración previsible superior a tres meses, deberá comunicarlo por escrito al RCRSR.</p> <p>f) Si el Socio propietario cambiara de embarcación, deberá comunicarlo por escrito al RCRSR a fin de dar entrada a la nueva embarcación en los términos del Artículo 26.</p> <p>g) El Socio propietario debe mantener su embarcación en condiciones idóneas de conservación, flotabilidad, estanqueidad y apariencia. El RCRSR queda excluido de cualquier responsabilidad derivada de la conservación y seguridad de las embarcaciones. Si el RCRSR comprobase que alguna embarcación no cumple con los requisitos citados, el RCRSR requerirá al Socio propietario, mediante telegrama al domicilio identificado, a fin de que proceda a su subsanación en el plazo concedido. En caso de no atender el requerimiento efectuado el RCRSR adoptará, a cuenta y cargo del Socio, cuantas medidas sean necesarias, incluso la retirada de la embarcación, en caso de peligro, con comunicación a la Capitanía Marítima.</p> <p>h) El socio propietario será personalmente responsable de los daños causados por su embarcación a las personas o bienes de terceros, salvo que sean causados cuando la embarcación sea patroneada por el servicio de marinería del RCRSR en su traslado al fondeo.</p> <p>i) Cada propietario deberá de tener en vigor y de conformidad con la normativa vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de daños a terceros, que pueda causar su embarcación, durante sus estancias en el RCRSR.</p>		
---	--	--	--



<p>o bienes de terceros, salvo que sean causados cuando la embarcación sea patroneada por el servicio de marinería del Club en su traslado al fondeo.</p> <p>i) Cada propietario deberá de tener en vigor y de conformidad con la normativa vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de daños a terceros, que pueda causar su embarcación, durante sus estancias en el Club.</p>			
<p><b>Artículo 28.- DESTINO DEL MUELLE.</b></p> <p>Destinado a dar acceso a la embarcación del usuario, así como su desembarco, permitiendo la realización de las tareas y preparativos previos y posteriores a la navegación. El atraque en el muelle siempre será provisional, durante el tiempo necesario para el cumplimiento de su destino, EMBARQUE Y DESEMBARQUE.</p> <p>El muelle no es el lugar donde debe permanecer atracada la embarcación, en atención precisamente a la falta de espacio y al perjuicio que conlleva para las instalaciones y resto de usuarios. Sin embargo, y por excepción, podrán permanecer atracadas para la realización de cualquier trabajo y carga de baterías. En estos casos, deberán comunicar al Sr. Contramaestre su intención de permanecer atracadas, y solicitar permiso de atraque, quien en virtud de la disponibilidad existente podrá acordar o no dicho atraque o posponerlo en el tiempo. Estas solicitudes de atraque se</p>	<p><b>Artículo 28. DESTINO DEL MUELLE.</b></p> <p>Destinado a dar acceso a la embarcación del usuario, así como su desembarco, permitiendo la realización de las tareas y preparativos previos y posteriores a la navegación. El atraque en el muelle siempre será provisional, durante el tiempo necesario para el cumplimiento de su destino, embarque y desembarque.</p> <p>El muelle no es el lugar donde debe permanecer atracada la embarcación, en atención precisamente a la falta de espacio y al perjuicio que conlleva para las instalaciones y resto de usuarios. Sin embargo, y por excepción, podrán permanecer atracadas para la realización de cualquier trabajo y carga de baterías. En estos casos, deberán comunicar al Sr. Contramaestre su intención de permanecer atracadas, y solicitar permiso de atraque, quien en virtud de la disponibilidad existente podrá acordar o no dicho atraque o posponerlo en el tiempo. Estas solicitudes de atraque se resolverán según su orden de petición en el tiempo. <b>Queda a discreción de la Junta Directiva la regulación respecto de la carga de baterías, llenado de depósitos de agua o baldeos de barco cuando pueda aparejar costes adicionales</b></p>		



<p>resolverán según su orden de petición en el tiempo.</p> <p>Dada la escasa disponibilidad de muelle, las embarcaciones que, sin haber solicitado permiso de atraque o haya sido denegado, permanezcan atracadas, están incumpliendo el presente Reglamento, y conllevará dos consecuencias:</p> <p>a).- Podrán ser retiradas y llevadas a sus fondeos por la marinería, que dará parte a Gerencia de este hecho, sin necesidad de que medie el consentimiento del Socio.</p> <p>b).- Se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador</p>	<p><b>considerables en función de los incrementos de costes o restricciones de uso por estos servicios.</b></p> <p>Dada la escasa disponibilidad de muelle, las embarcaciones que, sin haber solicitado permiso de atraque o haya sido denegado, permanezcan atracadas, están incumpliendo el presente Reglamento, y conllevará dos consecuencias:</p> <p>a) Podrán ser retiradas y llevadas a sus fondeos por la marinería, que dará parte a Gerencia de este hecho, sin necesidad de que medie el consentimiento del Socio.</p> <p>b) Se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador</p>	<p>Aclaración necesaria&amp;</p>	
<p><b>Artículo 29.- ATRAQUE DE EMBARCACIONES.</b></p> <p>Los Socios propietarios serán los encargados de trasladar sus embarcaciones desde los lugares de fondeo al muelle y viceversa.</p> <p>Por delegación, previo pago de la tarifa correspondiente, podrán contratar con el Club este servicio. Los Socios que quieran contratar este servicio, deberán comunicarlo por escrito en Secretaría, antes del 30 de mayo del año en curso, a fin de que el Club, a priori, conozca las necesidades de contratación de personal de marinería para ese verano. Las embarcaciones que hayan contratado dicho servicio quedarán exteriormente identificadas de forma que el personal de marinería conozca su obligación de traslado a la amarra y viceversa. El Socio propietario deberá dejar en marinería un juego</p>	<p><b>Artículo 29. ATRAQUE DE EMBARCACIONES.</b></p> <p>Los Socios propietarios serán los encargados de trasladar sus embarcaciones desde los lugares de fondeo al muelle y viceversa.</p> <p>Por delegación, previo pago de la tarifa correspondiente, podrán contratar con el RCRSR este servicio. Los Socios que quieran contratar este servicio, deberán comunicarlo por escrito en Secretaría, antes del 30 de mayo del año en curso, a fin de que el RCRSR, a priori, conozca las necesidades de contratación de personal de marinería para ese verano. Las embarcaciones que hayan contratado dicho servicio quedarán exteriormente identificadas de forma que el personal de marinería conozca su obligación de traslado a la amarra y viceversa. El Socio propietario deberá dejar en marinería un juego de llaves de su embarcación y autoriza al personal de marinería a pilotar su embarcación desde y hasta el fondeo, así como a que su embarcación quede</p>		



<p>de llaves de su embarcación y autoriza al personal de marinería a pilotar su embarcación desde y hasta el fondeo, así como a que su embarcación quede identificada mediante signo exterior distintivo de haber contratado dicho servicio.</p> <p>Entre las funciones de la marinería del Club no se encuentra la de quitar ni poner lonas de fondeo. No obstante, y previo pago de la tarifa correspondiente, también podrán contratar este servicio en los mismos términos y fechas que el relatado al párrafo anterior</p> <p>La marinería facilitará el atraque y desatraque de las embarcaciones, dentro de sus cometidos y marcarán el sitio donde debe atracar la embarcación que solicita atraque. Esto se hará por riguroso turno y se deberá esperar a recibir la orden de aproximación por parte del marinero del Club.</p> <p>En el caso que la embarcación decidiese atracar por sus propios medios sin necesidad de ayuda, podrá hacerlo siempre que no interfiera las maniobras de otras embarcaciones, ni reciba indicación en contra por parte de la marinería del Club.</p>	<p>identificada mediante signo exterior distintivo de haber contratado dicho servicio.</p> <p>Entre las funciones de la marinería del RCRSR no se encuentra la de quitar ni poner lonas de fondeo. No obstante, y previo pago de la tarifa correspondiente, también podrán contratar este servicio en los mismos términos y fechas que el relatado al párrafo anterior</p> <p>La marinería facilitará el atraque y desatraque de las embarcaciones, dentro de sus cometidos y marcarán el sitio donde debe atracar la embarcación que solicita atraque. Esto se hará por riguroso turno y se deberá esperar a recibir la orden de aproximación por parte del marinero del RCRSR.</p> <p>En el caso que la embarcación decidiese atracar por sus propios medios sin necesidad de ayuda, podrá hacerlo siempre que no interfiera las maniobras de otras embarcaciones, ni reciba indicación en contra por parte de la marinería del RCRSR.</p>		
<p><b>Artículo 30.- PETICIÓN DE SERVICIOS DE EMBARCACIONES.</b></p> <p>Los Socios que requieran el servicio de embarcaciones o ayuda para la varada o botadura por la rampa del Club, deberán solicitarlo en la Secretaría donde se les facilitará la oportuna y correspondiente</p>	<p><b>Artículo 30. PETICIÓN DE SERVICIOS DE EMBARCACIONES.</b></p> <p>Los Socios que requieran el servicio de embarcaciones o ayuda para la varada o botadura por la rampa del RCRSR, deberán solicitarlo en la Secretaría donde se les facilitará la oportuna y correspondiente autorización de utilización del servicio. En las faenas de varada o botadura únicamente podrán utilizarse las medias propiedades del RCRSR. Si desea</p>		



<p>autorización de utilización del servicio. En las faenas de varada o botadura únicamente podrán utilizarse las medias propiedades del Club. Si desea utilizar otros medios, propios o ajenos, deberá obtener la correspondiente autorización del Club. En ningún momento se podrá acceder a estos servicios mediante solicitud directa al personal subalterno destinado a la prestación de estos servicios.</p>	<p>utilizar otros medios, propios o ajenos, deberá obtener la correspondiente autorización del RCRSR. En ningún momento se podrá acceder a estos servicios mediante solicitud directa al personal subalterno destinado a la prestación de estos servicios.</p>		
<p><b>Artículo 31.-ACCESO POR TIERRA DE LAS EMBARCACIONES. HORARIO.</b></p> <p>Las entradas y salidas de las embarcaciones con remolque de carretera, deberán estar previamente autorizadas por el Club, quien podrá denegarla si las considera inconvenientes o peligrosas para las instalaciones o bienes del Club o privativos de sus Socios, así como determinar el horario adecuado para ello.</p>	<p><b>Artículo 31. ACCESO POR TIERRA DE LAS EMBARCACIONES. HORARIO.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Este acceso es específico para la entrada y salida de remolques y en otros casos, para el descargue de mercancías de uso náutico. Los usuarios deberán pedir permiso al personal del RCRSR y estarán el mínimo tiempo posible.</li><li>2. Las entradas y salidas de las embarcaciones con remolque de carretera, deberán estar previamente autorizadas por el RCRSR, quien podrá denegarla si las considera inconvenientes o peligrosas para las instalaciones o bienes del RCRSR o privativos de sus Socios, así como determinar el horario adecuado para ello.</li><li>3. Queda prohibido dejar estacionado el vehículo desde el principio de la zona de cemento hasta la rampa, incluyendo el vado. El vado es una zona exclusiva para facilitar el acceso a los vehículos propiedad del RCRSR o autorizados a realizar un servicio al RCRSR.</li></ol>	<p>Aclaraciones pertinentes</p>	
<p><b>Artículo 32.- NÁUTICAS.</b></p> <p>Tendrán un horario para la varada y botadura de las embarcaciones, así como una cuota por</p>	<p><b>Artículo 32. NÁUTICAS.</b></p> <p>Tendrán un horario para la varada y botadura de las embarcaciones, así como una cuota por ese servicio de</p>		



<p>ese servicio de rampa. Esa cuota no será aplicable a las embarcaciones de los Socios.</p>	<p>rampa. Esa cuota no será aplicable a las embarcaciones de los Socios.</p>		
<p><b>Artículo 33.- ZONA DESPEJADA.</b></p> <p>La rampa de cemento de lebeche deberá estar permanentemente libre y expedita, prohibiéndose su ocupación por embarcaciones menores, que deberán instalarse en el pañol o en la zona de varada de cemento para embarcaciones de vela ligera.</p> <p>Se prohíbe igualmente el baño en dicha zona de rampa.</p>	<p><b>Artículo 33. ZONA DESPEJADA.</b></p> <p>La rampa de cemento de lebeche, <b>como la de madera de levante</b>, deberá estar permanentemente libre y expedita, prohibiéndose su ocupación por embarcaciones menores, que deberán instalarse en el pañol o en la zona de varada de cemento para embarcaciones de vela ligera.</p> <p>Se prohíbe igualmente el baño en dicha zona de rampa.</p>	<p>Puntualización pertinente</p>	
<p><b>Artículo 34.-OBLIGACION DE IDENTIFICACIÓN.</b></p> <p>Cualquier embarcación de vela ligera, tabla, neumática, deberá ser identificada por su propietario en Secretaría, y pagará al efecto la tarifa correspondiente. Asimismo, ocupará el lugar que le sea indicado por el Sr. Comodoro o la Marinería del Club.</p>	<p><b>Artículo 34. OBLIGACION DE IDENTIFICACIÓN.</b></p> <p>Cualquier embarcación de vela ligera, tabla, neumática, deberá ser identificada por su propietario en Secretaría, y pagará al efecto la tarifa correspondiente. Asimismo, ocupará el lugar que le sea indicado por el Sr. Comodoro o la Marinería del RCRSR.</p> <p><b>Para un uso racionalizado del pañol, y en pro del fomento de la actividad que representa el RCRSR, se limitará el uso del pañol a aquellos barcos o tablas que, con frecuencia, sean utilizados para la práctica de la vela, para la escuela de vela o para su equipo de regatas. Así mismo, queda prohibido su acopio en el pañol de cualquier enser distinto o no relacionado con la práctica habitual de la vela.</b></p> <p><b>La Junta Directiva, previo estudio de la limitación y optimización de espacio y técnico-económico, aprobará las condiciones de uso racional y las cuotas de pañol y de ocupación de espacios por tipo de embarcación u objeto flotante, dando cuenta a la Asamblea General, para su conocimiento y, en su caso, ratificación.</b></p>	<p>La sugerencia de <b>A.S.C.</b> es muy pertinente y se requiere un estudio a fondo del uso y destino que se debe dar al pañol.</p> <p>En todo caso, es complicado establecer una regla inflexible.</p> <p>Lo que sí debería hacer el SOCIO RESPONSABLE es sacar de ese lugar todo aquello que guarda y prácticamente nunca utiliza&amp;</p>	<p><b>ANTONIO SANCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Hay que limitar el almacenamiento de las velas de tabla arboladas permanentemente, y que ocupan un espacio considerable en el pañol a una por socio.</p>



<p><b>Artículo 35.-PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR COMBUSTIBLE.</b></p> <p>Se prohíbe taxativamente que los Sres. Socios abandonen depósitos o tanques de combustible en el interior del pañol, y cualquier otro objeto sin la previa autorización del Club.</p>	<p><b>Artículo 35. PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR COMBUSTIBLE.</b></p> <p>Se prohíbe taxativamente que los Sres. Socios abandonen depósitos o tanques de combustible en el interior del pañol, y cualquier otro objeto sin la previa autorización del RCRSR.</p>		
<p><b>Artículo 36.-OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN.</b></p> <p>Las embarcaciones que vayan a permanecer en la zona de varada de vela ligera deberán estar previamente identificadas por su Propietario en Secretaría y deberán colocarse en el lugar designado por los Servicios del Club.</p> <p>Dicha varada devengará la tarifa correspondiente.</p> <p>Ante la celebración de regatas de importancia nacional o internacional, que por el número de participantes haga necesaria la utilización de dicha zona de varada, el Club requerirá al Socio a fin de que provisionalmente cambie de emplazamiento la embarcación, pudiendo realizar el Club dicho cambio ante la voluntad renuente del Socio propietario.</p>	<p><b>Artículo 36. OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN.</b></p> <p>Las embarcaciones que vayan a permanecer en la zona de varada de vela ligera deberán estar previamente identificadas por su Propietario en la Secretaría y deberán colocarse en el lugar designado por los Servicios del RCRSR.</p> <p>Dicha varada devengará la tarifa correspondiente.</p> <p>Ante la celebración de regatas de importancia nacional o internacional, que por el número de participantes haga necesaria la utilización de dicha zona de varada, el RCRSR requerirá al Socio a fin de que provisionalmente cambie de emplazamiento la embarcación, pudiendo realizar el RCRSR dicho cambio ante la voluntad renuente del Socio propietario.</p>		
<p><b>Artículo 37.-OBLIGACIÓN DE LOCALIZACION.</b></p> <p>El Patrón o, en su defecto, algún miembro de la tripulación de toda embarcación atracada en el muelle debe estar fácilmente localizable por el personal del Club, siendo obligación de dar al Club un teléfono o lugar de localización. En caso necesario, el Gerente asumirá sus</p>	<p><b>Artículo 37. OBLIGACIÓN DE LOCALIZACION.</b></p> <p>El Patrón o, en su defecto, algún miembro de la tripulación de toda embarcación atracada en el muelle debe estar fácilmente localizable por el personal del RCRSR, siendo obligación de dar al RCRSR un teléfono o lugar de</p>		



funciones ante cualquier emergencia o imprevisto.	localización. En caso necesario, el Gerente asumirá sus funciones ante cualquier emergencia o imprevisto.		
<b>Artículo 38.-PREVISION METEOROLOGICA.</b> Los Sres. Socios deberán de prestar la debida atención a las previsiones y partes meteorológicos antes de salir a navegar, pudiendo ser facilitados en Secretaría y expuestos en el TOA.	<b>Artículo 38. PREVISION METEOROLOGICA.</b> Los Sres. Socios deberán de prestar la debida atención a las previsiones y partes meteorológicos antes de salir a navegar, pudiendo ser facilitados en la Secretaría y expuestos en el TOA.		
<b>Artículo 39.- PROHIBIÓN USO ENVASES VIDRIO O CERAMICA.</b> Queda terminante prohibido el uso de envases de vidrio o cerámica en toda la planta baja, salvo en la barra.	<b>Artículo 39. PROHIBICIÓN USO ENVASES VIDRIO O CERAMICA.</b> Queda terminante prohibido el uso de envases de vidrio o cerámica en toda la planta <b>baja de pantalanes</b> , salvo en la barra <b>y mesas próximas</b> .	Aclaratorio	
<b>Artículo 40.-PROHIBICIÓN BAÑO.</b> Queda prohibido el baño en la zona de la rampa de cemento de lebeche, así como fuera de los dos rectángulos que forman el recinto cerrado de maderas, a fin de evitar cualquier accidente.	<b>Artículo 40. PROHIBICIÓN BAÑO.</b> Queda prohibido el baño en la zona de la rampa de cemento de lebeche, así como fuera de los dos rectángulos que forman el recinto cerrado de maderas, a fin de evitar cualquier accidente.		
<b>Artículo 41.-USO DEL AGUA.</b> Debido a la escasez de agua disponible, su uso por el socio será austero, tanto en las duchas como en las operaciones de baldeo de las embarcaciones.	<b>Artículo 41. USO DEL AGUA.</b> Debido a la escasez de agua disponible, su uso por el socio será austero, tanto en las duchas como en las operaciones de baldeo de las embarcaciones.		
<b>Artículo 42.-PRIORIDAD DE ATRAQUE.</b> Teniendo en cuenta que la razón de ser del Club es la práctica de la náutica y que el muelle está concebido fundamentalmente para su uso por las embarcaciones, los Socios que se hallen	<b>Artículo 42. PRIORIDAD DE ATRAQUE.</b> Teniendo en cuenta que la razón de ser del RCRSR es la práctica de la náutica y que el muelle está concebido fundamentalmente para su uso por las embarcaciones, los Socios que se hallen sentados en sillas o hamacas, o		



<p>sentados en sillas o hamacas, o tumbados al sol, en las zonas próximas a las de atraque y desatraque de embarcaciones, tienen obligación de facilitar a los navegantes y servicio de marinería del Club, la realización de tales operaciones, en el bien entendido de los casos que cualquier conflicto de intereses entre un socio sentado o tumbado en el muelle y un Socio navegante que pretenda atracar o desatracar, deberá resolverse a favor de éste último.</p>	<p>tumbados al sol, en las zonas próximas a las de atraque y desatraque de embarcaciones, tienen obligación de facilitar a los navegantes y servicio de marinería del RCRSR, la realización de tales operaciones, en el bien entendido de los casos que cualquier conflicto de intereses entre un socio sentado o tumbado en el muelle y un Socio navegante que pretenda atracar o desatracar, deberá resolverse a favor de éste último.</p>		
<p><b>Artículo 43.-CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES Y ACCESORIOS.</b></p> <p>Los Socios tienen la obligación de buen uso de las escaleras, duchas, lonas, papeleras, aros salvavidas, mangueras, mobiliario y en general complementos del muelle.</p>	<p><b>Artículo 43. CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES Y ACCESORIOS.</b></p> <p>Los Socios tienen la obligación de buen uso de las escaleras, duchas, lonas, papeleras, aros salvavidas, mangueras, mobiliario y en general complementos del muelle.</p>		
<p><b>Artículo 44.-ACCESO DE ANIMALES.</b></p> <p>Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones del Club. Excepcionalmente se permitirá su entrada a la planta baja para su embarque, acción que se hará por su propietario, provisto de su correspondiente correa y en caso de ser un animal potencialmente peligroso, de su bozal y en el menor tiempo posible.</p>	<p><b>Artículo 44. ACCESO DE ANIMALES.</b></p> <p>Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones del RCRSR. Excepcionalmente se permitirá su entrada a la planta baja para su embarque, acción que se hará por su propietario, provisto de su correspondiente correa y en caso de ser un animal potencialmente peligroso, de su bozal y en el menor tiempo posible.</p>		
<p><b>Artículo 45.- EDAD PARA DISFRUTE DE INSTALACIONES.</b></p> <p>Solamente los socios mayores de 18 años podrán acceder a la segunda planta. En el</p>	<p><b>Artículo 45. EDAD PARA DISFRUTE DE INSTALACIONES.</b></p> <p>1. Los menores de edad comprendidos entre los 7 y 14 años sólo podrán acceder y/o permanecer en la 2ª planta desde las 9,00 horas hasta las 21,00 horas. Los</p>		<p><b>FRANCISCO SÁNCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Artículo 45: Pienso que debería contemplarse la posibilidad de acceso de los lactantes en</p>



<p>muelle, a partir de las 23 horas, sólo podrán acceder mayores de 18 años y menores acompañados de sus padres. En el Restaurante, a partir de las 22,00 horas, no podrán acceder los menores de 14 años.</p>	<p>mayores de 14 años y menores de 16, podrán permanecer hasta las 24 horas en esa planta.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. En los pantalanes o muelles de atraque, a partir de las 23 horas sólo podrán acceder y/o permanecer mayores de 18 años y menores acompañados de sus padres.</li><li>3. En la primera planta, a partir de las 22,00 horas, no podrán permanecer los menores de 14 años, durante los meses de julio y agosto y en las fechas que adicionalmente establezca la Junta Directiva. No obstante, con motivo de la celebración de un acto familiar, y previo conocimiento y autorización de la Gerencia, los socios menores de 14 años que se encuentren en la 1ª planta del RCRSR podrán permanecer en las dependencias del mismo transcurridas las 22,00 horas, siempre que se encuentren acompañados de uno de sus padres o tutores legales y con la advertencia tácita de evitar la molestia a otros usuarios. La permanencia de estos menores será de la exclusiva responsabilidad de sus padres o tutores legales, de lo cual quedará la debida constancia.</li><li>4. La permanencia de menores de edad prevista en el punto anterior quedará excluida en los actos oficiales del RCRSR y aquellos eventos que a juicio de la Junta Directiva se estime oportuno, en los términos y condiciones que así se establezcan.</li><li>5. <del>Todo lo anteriormente establecido no es de aplicación para la figura de los</del> No habrá limitación horaria ni otros condicionantes para el acceso de los lactantes en cochecitos acompañados por sus padres o tutores legales, salvo en las condiciones y asunción específica de responsabilidad de padres y tutores en los actos multitudinarios que puedan suponer un riesgo para el bienestar y la seguridad del lactante.</li></ol>	<p>Problemática que se suscita año tras año y que se trata de controlar a través de nuevo articulado</p> <p>Se toma en consideración y se refleja la sugerencia de <b>F.S.C.</b> relativa a lactantes</p> <p>La apreciación de <b>A.S.C.</b> se considera atendida con el párrafo <i>“No obstante, con motivo de la celebración de un acto familiar, y previo conocimiento y autorización de la Gerencia, los socios menores de 14 años que se encuentren en la 1ª planta del RCRSR podrán permanecer en las dependencias del mismo transcurridas las 22,00 horas, siempre que se encuentren acompañados de uno de sus padres o tutores legales y con la advertencia tácita de evitar la molestia a otros usuarios.”</i>&amp;</p>	<p>cochecitos acompañados de sus padres.</p> <p><b>ANTONIO SANCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Ampliar la hora hasta las 23'00 horas para favorecer que las familias vayan a cenar, pero establecer como falta leve el que un socio de número haya tenido que ser amonestado repetidas veces porque los menores de 14 años, que lo acompañan, estén causando molestias al resto de socios.</p>
--	---	---	---



<p><b>Artículo 46.- VESTIMENTA.</b></p> <p>No se podrá acceder a las instalaciones de la 1ª y 2ª Planta en traje de baño. Asimismo, no se permitirá el acceso en pantalón corto a partir de las 22,00 horas.</p>	<p><b>Artículo 46. VESTIMENTA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Para el acceso y estancia en la 1ª y/o 2ª planta es obligatorio el uso de indumentaria adecuada para cualquier persona que acceda a éstas y a tal efecto deberán atenderse las observaciones del personal de acceso, conserjes o porteros en aplicación de las normas e instrucciones sobre vestuario que a tal efecto establezca la Junta Directiva.</li><li>2. No se podrá acceder a las instalaciones de la 1ª y/o 2ª planta en ropa de baño o con atuendo deportivo. Como excepción, podrá obviarse esta regla, cuando, en dichos Salones, se celebren actos relacionados con actividades puramente deportivas y en este supuesto deberán tenerse en cuenta las normas sobre vestuario que dicte la Junta Directiva.</li><li>3. A partir de las 22 horas, y para las plantas 1ª y 2ª, se recomienda que la vestimenta ordinaria masculina sea el pantalón largo. No obstante, en los meses entre mayo y septiembre, y con la excepción de los actos organizados por el RCRSR o aquellos que específicamente la Junta Directiva determine, se podrá acceder en pantalón tipo bermuda, siempre que el conjunto de la vestimenta y calzado guarde el decoro de la persona y respete los valores reputacionales del RCRSR, por lo que todos los socios, independientemente de su género, deberán observar las normas e instrucciones sobre vestuario que a tal efecto establezca la Junta Directiva y que se publicará en el TOA y en la Web del RCRSR.</li></ol>	<p>En una zona donde las temperaturas son extremas en épocas estivales y donde la “etiqueta” ha ido variando a lo largo de los años, la Junta Directiva entiende que el uso de un pantalón corto, tipo bermuda, es una prenda aceptable para su uso en el RCRSR después de las 22 horas:</p> <p>Igualmente entiende la Junta que hay ciertas prendas que no se mencionan y que entendemos que si deben tener su uso restringido a partir de las 22 horas, como son calzar chancletas o el pie al aire libre en caballeros, no así en señoras o camisetas sin mangas también en caballeros. Sabemos del decoro y buen gusto del socio a la hora de acceder al RCRSR y lo cambiante de las modas, por tanto, la imposición de normas rígidas en el aspecto de vestimentas, se nos antoja en la actualidad complicado y de difícil aplicación, por lo que se debería dejar a criterio de la Junta, las normas de vestimenta a cumplir en cada caso y momento.</p> <p>Ante lo anterior y con la finalidad facilitar la estancia de los socios en</p>	<p><b>FRANCISCO SÁNCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Artículo 46.2: Ya se había modificado “atuendo deportivo”, por lo que podría suprimirse.</p> <p>Artículo 46.3: Debe especificarse que esto es solamente para las plantas 1ª y 2ª.</p> <p>Parece raro que se indique que la vestimenta ordinaria sea pantalón largo y que a continuación se excluya los meses de mayo y septiembre (cinco meses, de mayor utilización del Club)</p> <p>A este respecto comentar que como estaba hasta ahora, se podía entrar con pantalón corto a todas las plantas y todos los meses del año y la única excepción era a partir de las 22 horas en la 1ª planta, hora de la cena donde se suponía que los socios vendrían mejor vestidos.</p> <p>Esta disposición mantenida durante muchos años en nuestro club, ha dado un toque de distinción y exclusividad a nuestro Club.</p>
--	---	--	--



		<p>las instalaciones del RCRSR, se propone efectuar la siguiente modificación del Artículo 46 propuesta.&amp;</p> <p>Se aceptan las referencisn de <b>F.S.C.</b> al atuendo deportivo, a las plantas 1ª y 2ª, así como la recomendación a partir de las 22 horas respecto del no acceso con pantalón corto</p> <p>Se acepta y atiende la referencia de <b>A.S.C.</b> al pantalón tipo bermuda&amp;</p>	<p>En la actualidad, no debería suponer ningún problema ya que existe la posibilidad de poder cenar de manera más informal en la planta baja.</p> <p>Creo que el problema es más de enfrentamiento entre grupos que, realmente, una incomodidad para nadie.</p> <p>Precisamente para evitar estos enfrentamientos (ya se intentó sin éxito, en la anterior modificación del Reglamento) yo modificaría la redacción en el sentido de recomendar que a partir de las 22 horas no se acceda a la 1ª planta en pantalón corto.</p> <p>En propuesta anterior de modificación yo hice el siguiente comentario: Con respecto a la vestimenta apropiada para permanecer en el Club por la noche, igualmente facultaría a la Directiva a realizar las excepciones pertinentes, eventos deportivos, invitados que desconocen la norma, socios que por cualquier motivo no hayan podido cambiarse, etc. Nuestro Club durante mucho tiempo ha mantenido unas costumbres de seriedad y de normas de conducta que en mi criterio debieran</p>
--	--	--	--



			<p>mantenerse, pero sin la rigidez de poder ser utilizadas por parte de unos socios contra los que opinan de forma distinta “summun ius suma injuria”. Por lo cual creo que debiera mantenerse la norma actual, aunque con gran flexibilidad. O en su caso mantenerla como recomendación para todos los socios.</p> <p>Por todo ello, pienso que todo el Artículo 46 podría resumirse :</p> <p>1.-Solo se podrá permanecer en traje de baño en la planta baja, y a tal efecto deberán atenderse las observaciones del personal de acceso, conserjes o porteros en aplicación de las normas que establezca la Junta Directiva.</p> <p>2.- A partir de las 22 horas se recomienda que no se acceda a la 1ª planta en pantalón corto.</p> <p>O en su caso: en vez de tantos meses (casi medio año) indicar que en condiciones de temperaturas extremas, la directiva podrá autorizar el pantalón corto, siempre que no coincida con cenas o verbenas.</p> <p><b>ANTONIO SANCHEZ DEL CAMPO</b></p>
--	--	--	--



			En la tercera línea, donde dice “se podrá acceder en pantalón corto o tipo bermudas”, yo propongo cambiarlo a “se podrá acceder en pantalón bermudas”
<p><b>Artículo 47.- POTESTAD DISCIPLINARIA.</b></p> <p>El Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera de conformidad con sus Estatutos y el presente Reglamento, ejercerá a través de la Junta Directiva la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, que se extiende a los socios o a las personas con acceso a la entidad por infracciones a las normas y disposiciones del Club.</p>	<p><b>Artículo 47. POTESTAD DISCIPLINARIA.</b></p> <p>El RCRSR de conformidad con sus Estatutos y el presente Reglamento, ejercerá a través de la Junta Directiva la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, que se extiende a los socios o a las personas con acceso a la entidad por infracciones a las normas y disposiciones del RCRSR.</p>		
<p><b>Artículo 48.- EXPEDIENTE SANCIONADOR.</b></p> <p>Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, a la Junta Directiva.</p> <p>La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del interesado. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés y estén admitidas en Derecho para la correcta resolución del expediente. El expediente disciplinario será resuelto por la Junta Directiva que dará cuenta a la Asamblea General para su ratificación en el supuesto de</p>	<p><b>Artículo 48. EXPEDIENTE SANCIONADOR.</b></p> <p>Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, a la Junta Directiva, <b>quien decidirá, según la gravedad, y comunicará por medio del Gerente, las medidas a adoptar, incluida su suspensión cautelar del socio en tanto se sustancie y resuelva el expediente.</b></p> <p>La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del interesado. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés y estén admitidas en Derecho para la correcta resolución del expediente. El expediente disciplinario será resuelto por la Junta Directiva que dará cuenta a la Asamblea General para su ratificación en el supuesto de que la sanción consista en pérdida de la condición de socio.</p>	Mecanismo de gestión aclaratorio	



<p>que la sanción consista en pérdida de la condición de socio.</p> <p>Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, cuyo fallo será inapelable, agotando la vía social. El anterior recurso deberá formalizarse razonadamente y por escrito ante el Presidente en el plazo de siete días hábiles, siguientes a la comunicación.</p>	<p>Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, cuyo fallo será inapelable, agotando la vía social. El anterior recurso deberá formalizarse razonadamente y por escrito ante el Presidente en el plazo de siete días hábiles, siguientes a la comunicación.</p>		
<p><b>Artículo 49.- INDEPENDENCIA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.</b></p> <p>El régimen disciplinario social es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.</p>	<p><b>Artículo 49. INDEPENDENCIA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El régimen disciplinario social es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda, <b>por lo que serán responsables por tanto a título de dolo, culpa o negligencia.</b></li><li>b) <b>Los socios o el arrendatario del restaurante, en su caso, responderán, del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellos dependan o estén vinculadas.</b></li><li>c) <b>Serán sancionables con multa pecuniaria, el uso inadecuado de instalaciones, y conductas que conlleven un perjuicio económico.</b></li><li>d) <b>El régimen disciplinario podrá conllevar en aquellos casos en los que se haya ocasionado un perjuicio económico para el RCRSR su reparación, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.</b></li></ul>	<p>Introducción de nuevas casuísticas necesarias</p>	
<p><b>Artículo 50.- PRINCIPIOS.</b></p>	<p><b>Artículo 50. PRINCIPIOS.</b></p>		



<p>Las disposiciones y actuaciones disciplinarias del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera respetarán los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Un sistema tipificado de infracciones graduándolas en función de su gravedad.</li><li>b) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.</li><li>c) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.</li><li>d) La audiencia previa a la resolución del expediente, que en el caso de menores de edad (socios familiares o socios deportivos) se entenderá con el socio que lo tenga acogido familiarmente o su representante legal.</li><li>e) La posibilidad de recurso contra las sanciones impuestas en primera instancia.</li></ul>	<p>Las disposiciones y actuaciones disciplinarias del RCRSR respetarán los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Un sistema tipificado de infracciones graduándolas en función de su gravedad.</li><li>b) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.</li><li>c) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.</li><li>d) La audiencia previa a la resolución del expediente, que en el caso de menores de edad (socios familiares o socios deportivos) se entenderá con el socio que lo tenga acogido familiarmente o su representante legal.</li><li>e) La posibilidad de recurso contra las sanciones impuestas en primera instancia.</li></ul>		
<p><b>Artículo 51.- SANCIONES</b></p> <p>Las infracciones sociales se graduarán en las siguientes clases: leves, graves y muy graves. La aplicación de sanciones se hará por la Junta Directiva, que las registrará en un Libro Especial.</p>	<p><b>Artículo 51. INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p> <p>Las infracciones sociales se graduarán en las siguientes clases: leves, graves y muy graves.</p> <p>La aplicación de sanciones se hará por la Junta Directiva, que las registrará en un Libro Especial.</p>		
<p><b>Artículo 52. PRESCRIPCIÓN</b> Las infracciones prescribirán a los <b>tres meses</b>, al año o a los tres años, según sean leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del</p>	<p><b>Artículo 52. PRESCRIPCIÓN</b></p> <p>Las infracciones prescribirán a los tres meses, al año o a los tres años, según sean leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador <b>con conocimiento del</b></p>		



<p>procedimiento sancionador con conocimiento del interesado, reiniciándose la prescripción si el procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.</p> <p>Las sanciones prescribirán a los tres meses, al año o los tres años, según se traten de las que correspondan a infracciones leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si hubiera comenzado. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.</p>	<p><b>interesado, reiniciándose la prescripción si el procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.</b></p> <p>Las sanciones prescribirán a los tres meses, al año o los tres años, según se traten de las que correspondan a infracciones leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si hubiera comenzado. <b>Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.</b></p>	<p>Aclaraciones necesarias para los tipos de procedimientos</p>	
<p><b>Artículo 53.- INFRACCIONES LEVES.</b></p> <p>Se considerarán como infracciones leves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A) Uso inadecuado de instalaciones, de muebles y enseres.</li> <li>B) Incumplimiento del Artículo 47.</li> <li>C) Utilizar envases de vidrio o cerámica en toda la planta baja, salvo en la barra.</li> <li>D) Faltas de educación y cortesía a Socios o personal del Club.</li> </ul>	<p><b>Artículo 53. INFRACCIONES LEVES.</b></p> <p>Se considerarán como infracciones leves:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Uso inadecuado de instalaciones, de muebles y enseres.</li> <li>B. Utilizar envases de vidrio o cerámica en toda la planta baja, salvo en la barra <b>y mesas contiguas.</b></li> <li>C. Faltas de educación, cortesía <b>u ofensas</b> a Socios o personal del RCSR.</li> <li>D. Incumplir las indicaciones y sugerencias del personal del RCSR.</li> </ul>	<p>La aportación de <b>A.S.C.</b> es considerada y se introduce en el texto</p>	<p><b>ANTONIO SANCHEZ DEL CAMPO</b></p> <p>Añadir como infracción leve: Permitir que los menores a cargo de un socio de número que estén utilizando la 1ª planta del Club, adopten de forma reiterada comportamientos que causen molestias a otros socios. (En</p>



<p>E) Incumplir las indicaciones y sugerencias del personal del Club.</p> <p>F) Conductas contrarias a las normas del Club que no estén incursas en la calificación de grave o muy grave.</p>	<p>E. Incumplimiento del horario establecido para la varada y botadura de las embarcaciones establecidas en el Artículo 32.</p> <p>F. Incumplimiento u omisión del deber de mostrar su identificación previa al acceso al RCRSR y a sus instalaciones.</p> <p>G. Permitir que los menores a cargo de un socio de número que estén utilizando la 1ª planta del Club, adopten de forma reiterada comportamientos que causen molestias a otros socios.</p> <p>H. Cualquier conducta contraria a las normas y valores del RCRSR que no estén incursas en la calificación de grave o muy grave.</p>		<p>relación con mi comentario del Artículo 45)</p>
<p><b>Artículo 54.- INFRACCIONES GRAVES.</b></p> <p>Tendrán la consideración de infracciones graves:</p> <p>A) Reincidencia de falta leve.</p> <p>B) Gamberrismo y escándalo público con molestias y daños a Socios, personal del Club u objetos.</p> <p>C) Causar perjuicio moral o material al Club o a cualquiera de sus componentes.</p> <p>D) La sustracción, hurto, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Club, a sus socios, empleados o personas con derecho al acceso a la entidad, cuando medie devolución o reparación espontánea de los mismos.</p>	<p><b>Artículo 54. INFRACCIONES GRAVES.</b></p> <p>Tendrán la consideración de infracciones graves:</p> <p>A) Reincidencia de falta leve. <b>Se considerará reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción tipificada como grave cuando así haya sido declarada por la Junta Directiva o, en su caso, por la Asamblea General.</b></p> <p>B) Gamberrismo y escándalo público con molestias y daños a Socios, personal del RCRSR u objetos.</p> <p>C) Causar perjuicio moral o material al RCRSR o a cualquiera de sus componentes.</p> <p>D) La sustracción, hurto, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al RCRSR, a sus socios, empleados o personas con derecho al acceso a la entidad, cuando medie devolución o reparación espontánea de los mismos.</p> <p>E) Falsar documentos en la presentación de Socios.</p>	<p>Por seguridad jurídica debemos establecer lo que se considera reincidencia.</p>	



<p>E) Falsear documentos en la presentación de Socios.</p> <p>F) Ceder el carnet o introducir indebidamente a personas no Socios en las instalaciones.</p> <p>G) Abuso de autoridad con los empleados.</p> <p>H) Desacato a la Junta Directiva o a quién actúa en su nombre.</p> <p>I) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando no revistan especial gravedad o trascendencia.</p> <p>J) Entrada y salida de embarcaciones a velocidad superior a 3 nudos, en los términos del Artículo 20</p> <p>K) Depósito de combustible en el pañol, según Artículo 35, así como el depósito de los residuos de las embarcaciones, baterías, bengalas, extintores, según Artículo 8.</p>	<p>F) Ceder el carné o documento de identificación o introducir indebidamente a personas no socios en las instalaciones vulnerando las normas de acceso y permanencia.</p> <p>G) Abuso o maltrato de palabra u ofensa grave a la dignidad de los socios o los empleados.</p> <p>H) Desacato a la Junta Directiva o a quién debidamente actúe en su nombre.</p> <p>I) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando no revistan especial gravedad o trascendencia.</p> <p>J) Entrada y salida de embarcaciones a velocidad superior a 3 nudos, en los términos del Artículo 20</p> <p>K) Depósito de combustible en el pañol o el depósito en las instalaciones del RCRSR de los residuos de las embarcaciones, baterías, bengalas, extintores, incumpliendo en tales casos lo establecido en los Artículos 35 y 8 de este Reglamento.</p>		
<p><b>Artículo 55.- INFRACCIONES MUY GRAVES.</b></p> <p>Serán consideradas infracciones muy graves:</p> <p>A) Reincidencia en falta grave.</p> <p>B) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.</p> <p>C) La sustracción, hurto, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Club, a sus socios, empleados o personas con</p>	<p><b>Artículo 55. INFRACCIONES MUY GRAVES.</b></p> <p>Serán consideradas infracciones muy graves:</p> <p>A) Reincidencia en falta grave. Se considerará reincidencia, la comisión en el término de tres años de más de una infracción tipificada como grave cuando así haya sido declarada por la Junta Directiva o, en su caso, por la Asamblea General.</p> <p>B) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.</p>	<p>Por seguridad jurídica debemos establecer lo que se considera reincidencia.</p>	



<p>derecho al acceso a la entidad, cuando no medie devolución o reparación espontánea.</p> <p>D) Los actos notorios o públicos que atenten gravemente a la dignidad o decoro del Club, de sus socios o empleados o de las personas con derecho al acceso a la entidad.</p> <p>E) Agresión de palabra u obra a otro Socio en las instalaciones sociales y deportivas.</p> <p>F) La tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes, así como la entrada de armas u objetos peligrosos o explosivos en las instalaciones del Club.</p> <p>G) Falta de pago de las derramas, cuotas sociales y de servicios.</p> <p>H) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando revistan especial gravedad o trascendencia.</p> <p>I) Limpieza y vaciado de sentinas e inodoros en los términos del Artículo 8</p>	<p>C) La sustracción, hurto, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al RCRSR, a sus socios, empleados o personas con derecho al acceso a la entidad, cuando no medie devolución o reparación espontánea.</p> <p>D) Los actos notorios o públicos que atenten gravemente a los valores del RCRSR, la dignidad o reputación del RCRSR, de sus socios o empleados o de las personas con derecho al acceso a la entidad.</p> <p>E) Agresión de palabra u obra a otro Socio en las instalaciones sociales y deportivas.</p> <p>F) La tenencia, tráfico o consumo ilegal de sustancias tóxicas o estupefacientes, así como la entrada de armas u objetos peligrosos o explosivos en las instalaciones del RCRSR.</p> <p>G) Falta de pago de las derramas, cuotas sociales y de servicios.</p> <p>H) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando revistan especial gravedad o trascendencia.</p> <p>I) Limpieza y vaciado de sentinas e inodoros en los términos del Artículo 8</p> <p>J) La inobservancia o incumplimiento grave o reiterado por el arrendatario del restaurante de las normas estatutarias y las contenidas en el presente Reglamento.</p>		
<p><b>Artículo 56.- SANCIONES A INFRACCIONES LEVES.</b></p> <p>Serán sanciones de las Infracciones Leves:</p>	<p><b>Artículo 56. SANCIONES A INFRACCIONES LEVES.</b></p> <p>Serán sanciones de las Infracciones Leves:</p> <p>a) El apercibimiento de sanción.</p> <p>b) Amonestación expresa por escrito.</p>		



<p>a) El apercibimiento de sanción. b) Amonestación expresa por escrito.</p>	<p>c) <b>El pago de una sanción económica.</b></p>	<p>Se incrementa un nuevo tipo de sanción</p>	
<p><b>Artículo 57.- SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES.</b> Serán sanciones de las Infracciones Graves: a) La prohibición de acceso al recinto social hasta seis meses. b) Suspensión temporal de todos los derechos hasta seis meses.</p>	<p><b>Artículo 57. SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES.</b> Serán sanciones de las Infracciones Graves: a) La prohibición de acceso al recinto social <b>por un plazo máximo</b> de hasta seis meses. b) Suspensión temporal de todos los derechos <b>por un plazo máximo de</b> hasta seis meses.</p>	<p>Aclaratorio</p>	
<p><b>Artículo 58.- SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES.</b> Serán sanciones de las Infracciones Muy Graves: a) Suspensión temporal de todos los derechos hasta un año. b) Pérdida de la condición de socio.</p>	<p><b>Artículo 58. SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES.</b> Serán sanciones de las Infracciones Muy Graves: a) Suspensión temporal de todos los derechos <b>por un plazo máximo de hasta</b> un año. b) Pérdida de la condición de socio. c) <b>Rescisión inmediata del contrato de alquiler del restaurante al arrendatario sin derecho a indemnización, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan por los daños materiales o reputacionales.</b></p>	<p>Aclaratorio  Nueva sanción relativa al restaurante</p>	
<p><b>Artículo 59.- SANCION SUBSIDIARIA, NO EXENCIÓN PAGO CUOTAS, REINCIDENCIA Y QUEBRANTAMIENTO.</b> En todo caso, los desperfectos ocasionados por cualquier tipo de infracción deberán ser abonados como sanción subsidiaria. La suspensión total o parcial de los derechos de socios o de entrada a la entidad no exime del pago de las cuotas sociales y demás que a su</p>	<p><b>Artículo 59. SANCION SUBSIDIARIA, NO EXENCIÓN PAGO CUOTAS, REINCIDENCIA Y QUEBRANTAMIENTO.</b> En todo caso, los desperfectos ocasionados por cualquier tipo de conducta inadecuada, mala práctica o infracción deberán ser abonados como sanción subsidiaria que se cuantificará y se podrá en conocimiento del causante o infractor.</p>		



<p>cargo puedan devengarse. Se estimará reincidencia cuando el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina social de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de cinco años, contados a partir del momento en que se haya cometido la infracción. El quebrantamiento del cumplimiento de las sanciones, así como de las sanciones subsidiarias, darán motivo a la apertura de expediente disciplinario.</p>	<p>La suspensión total o parcial de los derechos de socios o de entrada a la entidad no exime del pago de las cuotas sociales y demás que a su cargo puedan devengarse.</p> <p><b>Se estimará reincidencia cuando el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina social de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.</b></p> <p>El quebrantamiento del cumplimiento de las sanciones, así como de las sanciones subsidiarias, darán motivo a la apertura del <b>correspondiente procedimiento de ejecución de la sanción tipificada ya como muy grave.</b></p>	<p>Por seguridad jurídica debemos establecer lo que se considera reincidencia.</p>	
<p><b>Artículo 60.- PRESCRIPCION.</b></p> <p>Las infracciones prescribirán a los dos meses, al año o a los tres años, según sean leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador. Las sanciones prescribirán a los tres meses, al año o los tres años, según se traten de las que correspondan a infracciones leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si hubiera comenzado.</p>	<p><b>Artículo 60. PRESCRIPCION.</b></p> <p>Las infracciones prescribirán a los seis meses, al año o a los tres años, según sean leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador. Las sanciones prescribirán a los tres meses, al año o los tres años, según se traten de las que correspondan a infracciones leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si hubiera comenzado.</p>		
	<p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA</b></p>		



	<p>En lo no establecido en este Reglamento, se aplicarán los acuerdos establecidos por la Asamblea General y las Instrucciones que elabore la Junta Directiva al respecto.</p> <p>La Junta Directiva mediante instrucciones y la Asamblea General mediante acuerdos que serán publicadas en el TOA y en la web del RCRSR, podrán desarrollar y aclarar lo dispuesto en el presente Reglamento</p>		
	<p><b>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA</b></p> <p>Se autoriza a la Junta Directiva para elaborar y aprobar un texto refundido del Reglamento de Régimen Interior, certificado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, que contengan las modificaciones aprobadas, para ser remitido al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su inscripción en el Registro.</p>		
<p><b>DISPOSICION TRANSITORIA. INVENTARIO DE EMBARCACIONES Y PERTRECHOS.</b></p> <p>Tras la publicación del presente Reglamento, el Club debe deshacerse de las embarcaciones, de vela y motor, y pertrechos que en la zona de varada de vela ligera y pañol se encuentran abandonadas.</p> <p>En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Club procederá a inventariar las embarcaciones y pertrechos identificadas y no identificadas.</p> <p>Tras el inventario, el Club requerirá a los propietarios de pertrechos y embarcaciones identificadas y abandonadas a fin de que los</p>	<p><b>DISPOSICION TRANSITORIA. INVENTARIO DE EMBARCACIONES Y PERTRECHOS.</b></p> <p>Tras la publicación del presente Reglamento, el RCRSR debe deshacerse de las embarcaciones, de vela y motor, y pertrechos que en la zona de varada de vela ligera y pañol se encuentran abandonadas.</p> <p>En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el RCRSR procederá a inventariar las embarcaciones y pertrechos identificadas y no identificadas.</p> <p>Tras el inventario, el RCRSR requerirá a los propietarios de pertrechos y embarcaciones identificadas y abandonadas a fin de que los retiren del RCRSR, bajo apercibimiento de incluirse en lo reflejado en el párrafo siguiente.</p> <p>La relación de pertrechos y embarcaciones no identificadas permanecerán, durante tres meses expuestos en el Tablón</p>	<p>La sugerencia de A.S.C. respecto del pañol es muy pertinente y se requiere un estudio a fondo del uso y destino que se debe dar al pañol.</p> <p>En todo caso, es complicado establecer una regla inflexible.</p> <p>Lo que sí debería hacer el SOCIO RESPONSABLE es sacar de ese lugar todo aquello que guarda y prácticamente nunca utiliza</p>	



<p>retiren del Club, bajo apercibimiento de incluirse en el punto siguiente.</p> <p>Los pertrechos y embarcaciones no identificadas permanecerán, durante tres meses expuestos en el Tablón Oficial de Anuncios (TOA), transcurrido el cual el Club procederá a deshacerse de los objetos abandonados, bien con dueño que no los haya retirado tras el requerimiento al efecto, bien los no identificados, e ingresar su producto en el patrimonio del Club.</p>	<p>Oficial de Anuncios (TOA), y en la web oficial del RCRSR, transcurrido el cual el RCRSR procederá a deshacerse de los objetos abandonados, bien con dueño que no los haya retirado tras el requerimiento al efecto, bien los no identificados, e ingresar su producto en el patrimonio del RCRSR.</p>		
<p><b>DISPOSICIÓN FINAL.</b></p> <p>El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor a los dos meses de su aprobación por la Asamblea General.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL.</b></p> <p>El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor a los 10 días de su aprobación por la Asamblea General y previa publicación en el TOA y la Web del RCRSR. Por correo electrónico, se distribuirá entre los socios.</p>		

Otras aportaciones realizadas por miembros de la Comisión consultiva, que son difíciles de encajar en el articulado

#### **ANTONIO SANCHEZ DEL CAMPO**

En el Reglamento Interno habría que hacer un cuadro con los méritos deportivos de esos socios deportivos y la valoración de esos méritos, y mantenerlo actualizado

Finalmente creo que es necesario que el Club dedique un reconocimiento expreso a aquellos socios que habiendo fallecido aún jóvenes, dedicaron parte de su vida al servicio del Club, primero como regatistas y luego como directivos durante muchos años. Jesús Bernal y Francisco Guijarro son dos de estos socios merecedores, sin duda, del reconocimiento de todos.

#### **MARIA LUISA VIRGILI**

Urgente modificar y sanear la cocina que hay junto a la barra de abajo.